

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ACTUALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL PARA EL FACCIONAMIENTO Y  
VALIDEZ DE ACTAS DE ASAMBLEAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA  
UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

**ELGIN BERNABÉ SEQUÉN SOCOY**

**GUATEMALA, MAYO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACTUALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL PARA EL FACCIÓNAMIENTO Y  
VALIDEZ DE ACTAS DE ASAMBLEAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA  
UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELGIN BERNABÉ SEQUÉN SOCOY**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIO:** Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lcda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi  
**Vocal:** Lic. Juan Pablo Perez Solorzano  
**Secretario:** Lic. Guillermo David Villatoro Illescas

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Miguel Angel Cuja Xitumul  
**Vocal:** Lcda. Sandra Marilena Aquino Gonzalez  
**Secretario:** Lcda. Delia Veronica Loarca Cabrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



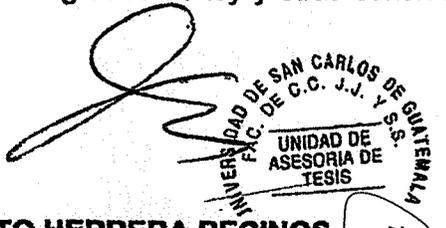
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de septiembre de 2021.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ELGIN BERNABÉ SEQUÉN SOCOY, con carné 201340037,  
 intitulado ACTUALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL PARA EL FACCIÓNAMIENTO Y VALIDEZ DE ACTAS DE  
 ASAMBLEAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

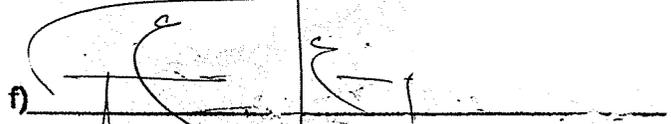
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

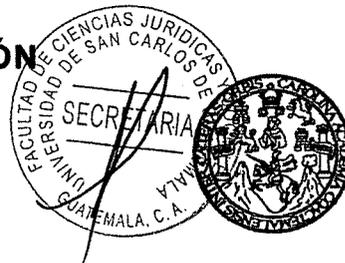
Fecha de recepción 21, 09, 2021.



Asesor(a)  
 (Firma y Sello):

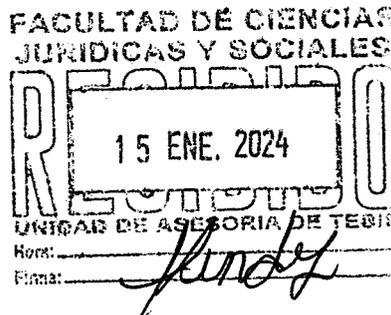
*Cic. Esvin Esaú Soto de León*  
 ABOGADO Y NOTARIO

**LIC. ESVIN ESAU SOTO DE LEÓN**  
**Abogado y Notario – Col 13,778**  
Avenida Reforma 8-60 zona 9 Oficina 802  
Torre 1 Edificio Galerías Reforma  
Teléfono. 4149 9957



Guatemala, 15 de octubre de 2021

Doctor. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor. Herrera Recinos.

De conformidad con su oficio de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiunos, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante **ELGIN BERNABÉ SEQUÉN SOCOY**, su trabajo de tesis intitulado **ACTUALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL PARA EL FACCIÓNAMIENTO Y VALIDEZ DE ACTAS DE ASAMBLEAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**.

El estudiante **ELGIN BERNABÉ SEQUÉN SOCOY**, en su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apoyo en el derecho positivo y vigente y la doctrina, lo referente al derecho de notarial. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas, como conclusión discursiva, así como regulación legal en Guatemala, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicables a nuestro derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas fielmente por el estudiante **ELGIN BERNABÉ SEQUÉN SOCOY**. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios que lo enriquecen, los se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico del derecho notarial y sobre la regulación de leyes vigentes guatemaltecas.

a) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las

**LIC. ESVIN ESAU SOTO DE LEÓN**  
**Abogado y Notario – Col 13,778**  
Avenida Reforma 8-60 zona 9 Oficina 802  
Torre 1 Edificio Galerías Reforma  
Teléfono. 4149 9957

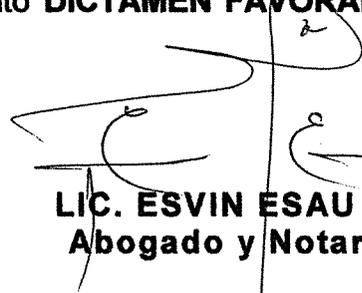


cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

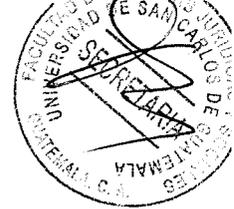
b) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;

c) La conclusión discursiva: Los avances tecnológicos y las distintas necesidades hacen que tanto los socios de accionistas o los notarios, requieran de servicios más avanzados auxiliándose de mecanismos tecnológicos recientes, de manera que al solicitar notario en su función notarial para el faccionamiento y validez de actas de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia, también por el caso de la pandemia del COVID-19, para mantener la sana distancia, de manera que al realizarla virtualmente como es común en la actualidad en otras áreas como económicas, pedagógicas, mercantiles de comercio donde se valida este uso de forma común, es lógico que como protocolo debe de cumplir con ciertos elementos necesarios como lo es la grabación de las asambleas y la representación mayoritaria y aceptación de la asamblea virtual con el faccionamiento del notario que da fe notarial de la asamblea realizada.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

  
*Lic. Esvin Esau Soto de León*  
ABOGADO Y NOTARIO

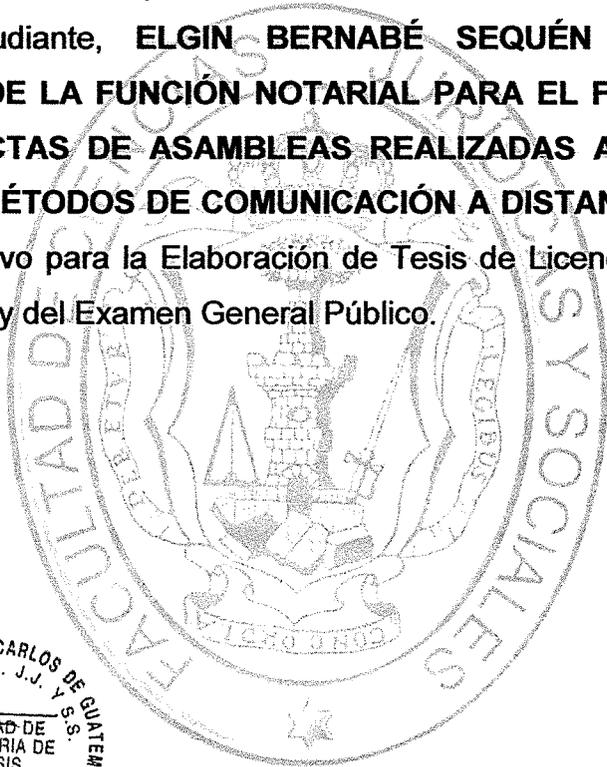
**LIC. ESVIN ESAU SOTO DE LEÓN**  
**Abogado y Notario – Col 13,778**



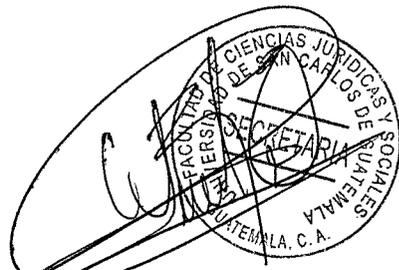
D.ORD. 305-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ELGIN BERNABÉ SEQUÉN SOCOY**, titulado **ACTUALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL PARA EL FACCIONAMIENTO Y VALIDEZ DE ACTAS DE ASAMBLEAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Ser supremo, que ha sido mi guía del camino del bien, quien me ha brindado la sabiduría y las fuerzas necesaria para disfrutar el día a día; por llenarme de fe y llenarme de bendiciones, en especial al darme la oportunidad de culminar esta etapa tan importante de mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Anibal Sequén Zet y Aura Leticia Socoy Socoy, Gracias por ser la guía y ejemplo de vida, me han brindado incondicionalmente el apoyo para poder obtener este y otros triunfos. Siempre les estaré agradecido, Dios me los bendiga.

### **A MIS ABUELOS:**

Por brindarme sus mejores consejos sobre las decisiones que tome en mi vida, que me han llevado hasta este momento.

### **A MIS HERMANOS:**

Hermanos Gerson Anibal Sequén Socoy, Wendy Xiomara Sequén Socoy y Zamara Abigail Sequén Sutuj, por ser las personas tan especiales que me han tenido paciencia en todo momento y brindado la fuerza, y la voluntad para seguir adelante.

### **A MIS AMIGOS:**

Gracias por ser los hermanos de batalla y estar presentes en todo momento.



**A MI PRIMO:**

Licenciado Edson Sequén Urlao, por ser mi guía en todo sentido y por todos los conocimientos compartidos, Dios te proteja.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tridentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por transmitirme la sabiduría que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, *alma mater* que me dio la oportunidad de crecer como estudiante, que al pasar de los días cobijo mis anhelos de ser profesional, gracias por darme el privilegio de ser parte de la Gloriosa universidad.



## PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis es una investigación cualitativa que pertenece a la rama del derecho notarial y al derecho informático, de manera particular lo relacionado con el faccionamiento y validez de actas de asambleas realizadas por notario a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia.

El contenido diacrónico de la investigación se realizó en el período de tres años, desde el año 2019 al año 2021, mientras que el sincrónico se investigó sobre la manera en que el notario debe adecuarse a la realidad de los cambios tecnológicos que conllevan las actividades civiles y mercantiles.

El sujeto de estudio son los notarios guatemaltecos; mientras que el objeto de estudio fueron los métodos de comunicación a distancia y la manera en que tienen validez las actas que el notario facciona aunque las asambleas de las sociedades mercantiles se hayan realizado a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia.

El aporte realizado en esta tesis, consiste en el trabajo coordinado entre el Colegio de Abogados y Notarios conjuntamente con el Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, para poder promover y estimular las campañas informativas hacia la población guatemalteca para hacer de su conocimiento la validez jurídica del uso de medios virtuales tecnológicos y digitales por parte de los notarios guatemaltecos, para realizar actuaciones en forma digital.



## HIPÓTESIS

Los medios tecnológicos puesto en la realización de trabajos en forma virtual, hace que la función notarial se actualice, mediante mecanismos y programas especializados para poder establecer funciones que los notarios no tuvieron la oportunidad de realizarse, por lo que la misma necesidad de continuar esa función notarial, crea nuevas formas de poder continuar esa función. A manera en que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala logra que la población confíe que el notario al que acuden para su asesoramiento está actuando legalmente al utilizar medios virtuales y digitales, es que se dé a conocer la validez jurídica de estos medios a partir de la existencia de la regulación legal de las comunicaciones y las firmas electrónicas, se logrará la aceptación social del salto virtual del notario en la prestación de sus servicios profesionales.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada fue debidamente comprobada toda vez que concluida la presente investigación y teniendo como base el método analítico, el deductivo y el sintético, se comprobó que para que la población guatemalteca acepte la validez legal de los mecanismos digitales y virtuales que utiliza el notario para realizar su actividad profesional son legalmente válidos, es que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, junto con el Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, impulsen campañas de información a la sociedad guatemalteca, haciendo de su conocimiento que ya está legalmente reconocida la comunicación virtual y la firma electrónica digital para que puedan ser utilizadas en las actividades civiles y mercantiles por las autoridades gubernamentales, así como por los notarios en el ejercicio de su profesión.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Tecnologías de la información y la comunicación.....	1
1.1. Principios fundamentales de la sociedad de la información.....	2
1.2. Características de las tecnologías de la información y la comunicación.....	6
1.3. Fundamentos de las tecnologías de la información y la comunicación.....	8
1.4. La informática.....	9
1.5. La domótica.....	12

### CAPÍTULO II

2. La función notarial.....	17
2.1. Origen del notariado.....	17
2.2. Sistemas notariales.....	22
2.2.1. Sistema notarial anglosajón.....	22
2.2.2. Sistema del notariado de funcionarios administrativos.....	23
2.2.3. Sistema notarial latino.....	23
2.3. Naturaleza jurídica del notario.....	24
2.4. El notario en el Siglo XXI.....	28

### CAPÍTULO III

3. El notario y las tecnologías de la información y la comunicación.....	31
3.1. De las herramientas manuales a las digitales en el notariado .....	31
3.2. Tecnologías de la información y la comunicación y el notariado.....	32
3.3. El documento digital.....	34



3.4. De la grafía como corporalidad en el documento digital.....	37
3.5. La firma digital y el notario.....	39

#### **CAPÍTULO IV**

4. Faccionamiento y validez de actas de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia.....	51
4.1. La firma digital en Guatemala.....	51
4.2. De los diferentes tipos de actuaciones notariales en soporte digital.....	57
4.3. Validez de las actas de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema para la realización de la tesis fue escogido debido a que la validez de actas de asambleas realizadas por notario a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia, así como la redacción y validación de documentos digitales, todavía no son bien recibidos por la población guatemalteca porque no confían que tengan la misma validez legal que los documentos físicos a los que está acostumbrada que les entregue el notario al cual han acudido, lo cual limita la ampliación de funciones notariales de manera digital o virtual.

Los objetivos se orientaron a determinar la validez legal de las actas faccionadas por notarios a partir de asistir virtualmente o por medio de comunicación a distancia a las asambleas de sociedades mercantiles; asimismo, se estableció exponer lo que son las tecnologías de la información y la comunicación; la función notarial, tanto su historia como la situación del notario en el Siglo XXI.

Los principales conceptos utilizados fueron el derecho de tecnologías de la información y la comunicación; el documento digital; las asambleas virtuales; la presencialidad virtual y la validez jurídica de los documentos digitales.

El contenido capitular consta de cuatro capítulos, siendo elaborado el primero en torno a las tecnologías de la información y la comunicación; el segundo, fue redactado para exponer la función notarial, sus antecedentes y al notario del Siglo XXI; el tercero, permitió la explicación de la relación entre el notario y las tecnologías de la información y la comunicación, los distintos tipos de documentos digitales que se pueden faccionar digitalmente, así como los elementos técnicos de validez de las comunicaciones virtuales y de las firmas digitales.

En el capítulo cuatro se desarrollaron los principales elementos relacionados con la actualización de la función notarial para el faccionamiento y validez de actas de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia, especialmente las videoconferencias, puesto que existe una presencialidad virtual.



Para obtener la información requerida, se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales, con las cuales se revisaron libros y leyes relativos al derecho al derecho notarial y sobre el derecho informático; luego, para realizar el informe final se acudió al método deductivo para establecer los principios jurídicos sobre la presencialidad virtual y las tecnologías de la información y la comunicación; asimismo, se hizo uso del análisis y de la síntesis para relacionar la doctrina sobre la validez de las actas faccionadas por notario a partir del uso de métodos de comunicación a distancia.

Siendo el principal aporte establecer que el Colegio de Abogados y Notarios junto con el Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, impulsan campañas informativas hacia la población en general para que se informen sobre la validez de los documentos digitales, las firmas electrónicas y las comunicaciones virtuales, a partir de que están debidamente legalizadas en el sistema legal guatemalteco.



## CAPÍTULO I

### 1. Tecnologías de la información y la comunicación

El desarrollo tecnológico y la revolución de Internet ha puesto en evidencia que la red ha pasado a ser parte de la vida de las personas, pues el crecimiento y la expansión de la red mundial permitieron llegar a millones de usuarios, e, incluso, ha permitido una nueva forma de organización de la producción, pues lo que era antes la fábrica hoy lo es Internet, pero con una diferencia, la fábrica se concentraba, fundamentalmente, en las actividades productivas de bienes, hoy día Internet incide sí en la producción, pero también en la organización de los servicios y de los gobiernos, entre otros.

“La generalización de la capacidad masiva de captación, transmisión, cómputo y almacenamiento de la información lleva a una profunda reconfiguración de la organización económica, política y social. En el marco de esta transformación, que abre oportunidades para los países de América Latina y el Caribe, así como amenazas en la medida que no se superen los rezagos respecto al mundo desarrollado, hay diversas maneras de incorporarse a la sociedad de la información, las que dependen de las condiciones iniciales de cada Estado”.<sup>1</sup>

El uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación exige a los gobiernos de los estados poder identificar los mecanismos y variables a considerar en

---

<sup>1</sup> Sanchez Duarte, Esmeralda. *Las tecnologías de información y comunicación*. Pág. 157.



una estrategia hacia la construcción de la llamada sociedad de la información a partir de que el avance tecnológico y la revolución de Internet han puesto en evidencia que la red ha pasado a ser parte de las vidas de las personas en todo el mundo.

La sociedad de la información se refiere al grado de importancia que la información ha adquirido para la sociedad, pues la información ha desempeñado un papel fundamental a través de la historia y de la posibilidad de compartirla mediante la comunicación continua, asombrando a la humanidad, pues el intercambio de información determina la conducta del ser humano, al punto que lingüistas y biólogos sostienen que el almacenaje de información por medio de diversas técnicas, como el arte, el lenguaje o las herramientas, fueron la fuerza impulsora que llevó a los seres humanos a convertirse en la especie dominante del planeta.

### **1.1. Principios fundamentales de la sociedad de la información**

La noción de sociedad de la información apunta al hecho de que la información pasa a ser en las sociedades posindustriales el elemento decisivo en torno al cual gira el proceso productivo, determinante de la evolución social en su conjunto, porque una sociedad industrial se organiza alrededor de la energía y su utilización para producir bienes, pero una sociedad posindustrial se organiza alrededor de la información y la utilización de la información, sobre la base de organizar el flujo del conocimiento.

Esta sociedad de la información también depende de la recopilación del conocimiento teórico porque la información es necesaria para hacer funcionar cualquier cosa, desde



una célula hasta la sociedad, lo cual es una realidad en todos los países, por lo que la información a través de la tecnología ha transformado los modelos de vivir, trabajar y divertirse, y que, sin perder de vista los peligros e inconvenientes que están asociados, aporta perspectivas positivas en lo que al progreso económico, y desarrollo social y humano se refiere.

“El desarrollo de la sociedad de la información debe ser para el bien de la persona y esta afirmación debe constituirse en el criterio ético clave a tener en cuenta, por lo que, lejos de ser un fin en sí mismo, es un objetivo que tiene como razón de ser la mejora y el aumento de la calidad de vida del ciudadano, porque abre un abanico de posibilidades a los estados en desarrollo para alcanzar sus metas de progreso a través de medios alternativos. Para reducir la brecha digital e impulsar un desarrollo sostenible basado en la sociedad del conocimiento es necesario establecer prioridades en las acciones encaminadas a desarrollar la sociedad de la información”.<sup>2</sup>

Entre las prioridades más importantes, sin duda, se encuentran las relacionadas con la inclusión electrónica puesta a disposición y el aprendizaje electrónico; sin embargo, los gobiernos tienen algo que ver con la sociedad de la información, aun cuando su posición sea lógicamente diferente en función de su nivel económico y facilidades de infraestructura, pues el papel de los gobiernos es fundamental para difundir los beneficios de dicha sociedad a todos los ciudadanos a través del desarrollo de políticas nacionales y marcos de trabajo destinados a enfrentar los desafíos de este tipo de sociedad.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 158.



“El sector privado, por su parte, juega un papel activo, junto con los gobiernos y la sociedad civil, al ofrecer un modelo económicamente viable para lograr los objetivos de desarrollo. Contribuye de una manera instrumental, al crear, a través de la infraestructura, las condiciones materiales necesarias para el acceso universal a la información y a los servicios de valor agregado de las tecnologías de la información y la comunicación. Hoy, las telecomunicaciones se han convertido en el sector más dinámico de la economía mundial, impulsado por la aparición de Internet. Los ciudadanos y las empresas tienen una capacidad de conexión y comunicación nunca antes soñada”.<sup>3</sup>

Las telecomunicaciones ya no son un simple instrumento auxiliar de la actividad económica, sino que es el motor de la nueva economía que se desarrolla en el planeta, habitado por los integrantes de la sociedad de la información y del conocimiento, pues la puesta a disposición de las personas y las empresas de la enorme capacidad de información ha generado un cambio radical en las relaciones sociales, de tal forma que la humanidad se encuentra en una nueva sociedad, determinada por la información.

Es que, desde hace más de 20 años, un porcentaje creciente de la comunicación humana puede digitalizarse y de hecho se está digitalizando, este proceso se acelera a medida que evolucionan las soluciones tecnológicas, porque estos sistemas tecnológicos son lo que se suele denominar como tecnologías de la información y de la comunicación, las cuales tienen consecuencias significativas en el modo de procesar y distribuir por todo el planeta la información y los conocimientos de forma codificada.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 159.



Tras la implantación y el imparable crecimiento de Internet, se habla también de la también sociedad en red que se refiere a las transformaciones que, en el seno de la sociedad de la información, se han producido como consecuencia de la proliferación de redes y que determina nuevos modos de organización empresarial, de comunicación y de relación social o de ocio, lo cual hace que se le considere como un espacio donde interactúan usuarios y tecnología, producto de esta interacción se pueden definir estrategias de cómo usar y dónde, en qué mejorar, quiénes deben aplicar y en qué forma las diferentes tecnologías que mejoran los procesos tecnológicos.

El término sociedad de la información nace para identificar esta nueva era, donde los sistemas de comunicaciones, ágiles y baratos, combinados con las tecnologías avanzadas, provocan una renovación en la vida de las personas que va a alterar el modo en el que trabajan, se relacionan, educan y conviven, puesto que este tipo de sociedad es la condición en el que se encuentran las sociedades en las que se implanta y se generaliza el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los distintos ámbitos de la vida de los ciudadanos, lo cual les permite acceder a la información que se encuentran en formato electrónico sin limitaciones de tiempo y espacio.

La sociedad de la información favorece la integración de los mercados, la economía y la información, lo cual no escapa a las desigualdades entre estados desarrollados y en vías de desarrollo, puesto que su existencia depende en gran medida de la situación económica de un Estado y del nivel de educación de su población, puesto que las diferencias se encuentran entre las infraestructuras de telecomunicaciones que posibilitan el desarrollo y acceso a la Información, el coste de equipamiento informático



y la desigualdad en las tarifas de conectividad y acceso a la red entre los usuarios de diferentes niveles socioeconómicos.

“El concepto de sociedad de la información hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro planeta. Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva”.<sup>4</sup>

Esta actividad digital que se va convirtiendo poco a poco en un fenómeno global, tiene su origen fundamentalmente en las sociedades industrializadas; de hecho, la adopción de este paradigma, basado en la tecnología, está íntimamente relacionada con el grado de desarrollo de la sociedad; sin embargo, la tecnología no es sólo un fruto del desarrollo, sino también, en gran medida, uno de sus motores, puesto que estas se desarrollan a partir de los avances en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones.

## **1.2. Características de las tecnologías de la información y la comunicación**

Las tecnologías de la información y la comunicación son el conjunto de herramientas digitales que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información

---

<sup>4</sup> Daccach, Juan Carlos. **Tecnologías de la información y la comunicación**. Pág. 27.



presentada en diferentes códigos; siendo el elemento más representativo de las nuevas tecnologías es el ordenador y más específicamente, Internet, lo cual supone un salto cualitativo de gran magnitud, cambiando y redefiniendo los modos de conocer y relacionarse del hombre.

Las tecnologías de la información y la comunicación están presentes en todos los niveles de la sociedad actual, desde las grandes corporaciones multinacionales, las pequeñas y medianas empresas, gobiernos, administraciones, universidades, centros educativos, organizaciones socioeconómicas, asociaciones profesionales y particulares.

“Las tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en imprescindibles para muchas personas y empresas; puesto que la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los sectores de la sociedad y de la economía mundial ha generado una serie de términos nuevos como, por ejemplo, *e-business* o *e-commerce* relacionados con el negocio y comercio electrónico, *e-government* o gobierno electrónico, *e-health* o sanidad electrónica, *e-learning* o enseñanza a distancia, entre otros”.<sup>5</sup>

La fabricación de equipos de telecomunicaciones, de cómputo y electrónica de consumo, la industria de programas para computadoras y los servicios conexos y el funcionamiento de los operadores de los servicios de telecomunicaciones o el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, están determinados por la

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 28.



heterogeneidad de la estructura productiva y del desarrollo económico entre los estados en el mundo, pues la producción de los componentes de la computadora o *hardware* se concentra casi exclusivamente en los estados que tienen un gran mercado interno o son plataformas de exportación al mundo desarrollado.

Por el contrario, la producción de *software* y servicios conexos está ligeramente menos concentrada; en efecto, constituye un componente importante de las exportaciones, incluso en países más pequeños, sobre todo los que ostentan niveles educativos más altos que la media regional; por otra parte, si bien naturalmente los operadores de telecomunicaciones están presentes en todos los países, la propiedad y el control de las empresas están altamente concentrados en un monopolio virtual que opera en muchos países en el mundo.

### **1.3. Fundamentos de las tecnologías de la información y la comunicación**

La palabra tecnologías de la información y la comunicación es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquellas aún no concebidas, pero que se entiende que serán parte de este tipo de tecnología porque se están creando las condiciones para su existencia.

El objetivo principal de las tecnologías de la información y la comunicación es la mejora y el soporte a los procesos de operación y negocios para incrementar la competitividad



y productividad de las personas y organizaciones en el tratamiento de cualquier tipo de información a partir de volverla digital e integrarla a la dinámica de Internet y la sociedad de la información digital.

“Las tecnologías de la información y la comunicación giran en torno a la microelectrónica, la informática y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo, de manera interactiva, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas, pues forman parte de una estructura común que tiene a la electricidad como origen y la electrónica como antecedente más inmediato, lo cual se produjo a partir del nacimiento del circuito integrado más conocido popularmente con el nombre de *chip*. Ello permitió que la microelectrónica diera un salto cualitativo muy importante, al producir el primer microprocesador”.<sup>6</sup>

La aparición del microprocesador hizo posible la fabricación de ordenadores de tamaño más pequeño, de más potencia y, a la vez, de precio más asequible, lo cual permitió el surgimiento del ordenador personal, más conocido popularmente con el nombre de computadora personal.

#### **1.4. La informática**

La historia de los ordenadores surge con motivo de la Segunda Guerra Mundial, puesto que fue durante estas fechas se dio el nacimiento de la informática; desde entonces

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 29.



su evolución ha sido muy rápida clasificándose en varias generaciones que están relacionadas con el soporte electrónico de cada momento, por lo que el desarrollo de esta generación presenta mayor capacidad de almacenamiento de datos y mayor cantidad de componentes en un solo chip, el desarrollo de componentes ópticos y otros, basados en la tecnología; nuevas estructuras de los ordenadores, fundamentalmente arquitecturas en paralelo.

“A mediados de la década de los años de 1980, se introduce el efecto de la superconductividad, que permite una miniaturización todavía mayor, un aumento de la capacidad de la memoria y velocidades que se miden en miles de millones de instrucciones por segundo. En el otro extremo de los superordenadores, están los ordenadores portátiles, que hoy día tienen una gran difusión y que se han familiarizado con el nombre de laptop, tienen el tamaño de un maletín, pesan menos de un kilo y pueden hacer las mismas funciones que un ordenador, pero con la facilidad de poder ser trasladada de un lugar a otro sin mayor esfuerzo”.<sup>7</sup>

Asimismo, el ordenador es una herramienta valiosísima que ha llegado a ser imprescindible para la mayoría de tareas, el cual tuvo sus inicios en la década de los años de 1980, a partir de que en al comienzo de esa década se empezaron a hacer operativas las primeras redes que interconectaban un conjunto de ordenadores; el potencial crece sorprendentemente y la red pasa a ofrecer servicios y a compartir recursos; si la red actúa en un área pequeña, como puede ser una oficina, la conexión

---

<sup>7</sup> Ayala, Evelyn. **Tecnologías de la Información y la comunicación**. Pág. 28.



se hace por cable y la función principal es compartir diferentes elementos con otros usuarios del mismo entorno.

En el caso de que la red cubra un área más amplia, la conexión se hace normalmente a través de una línea específica, en donde la red permite intercambiar programas y datos con mucha facilidad; si no se dispone de red, la transferencia de programas y de datos se debe hacer físicamente, mediante discos flexibles o a través de otros medios; otra ventaja de una red es que se puede enviar a través de ella correo electrónico.

“Una variante de esta disciplina es la inteligencia artificial, la cual se puede considerar una rama avanzada de la informática que tiene por objeto el diseño y la construcción de máquinas y programas capaces de realizar tareas tan complejas como las que hace el hombre, incluyendo la capacidad de aprender; el desarrollo de la inteligencia artificial se vincula con los avances relacionados con los autómatas y la cibernética y los trabajos de la lógica matemática”.<sup>8</sup>

De igual manera, con la simulación se puede llevar a cabo artificialmente la reproducción de situaciones reales sin ningún riesgo; por lo tanto, se aplica para hacer plausibles aquellas teorías que difícilmente pueden ser contrastadas o para probar situaciones que por sus características podrían ocasionar serios peligros; la simulación ha encontrado importantes aplicaciones en muchos campos de la ciencia y la tecnología, uno de los ejemplos más comunes se tiene en la instrucción de pilotos de aparatos aéreos.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 29.



De igual manera, la informática no puede estar marginada de la educación si se tiene en cuenta que la sociedad del futuro será fuertemente informatizada; porque uno de los objetivos de la educación es proporcionar conocimientos elementales de informática, por otro lado, la informática es una herramienta auxiliar de otras materias; sólo hay que pensar en las posibilidades que tiene la simulación en ciencias puras y en ciencias sociales en todo el mundo.

### **1.5. La domótica**

La domótica es una técnica que permite la automatización integral de las instalaciones eléctricas de viviendas y edificios; el término se aplica de forma general a este tipo de instalaciones, aunque para instalaciones de edificios muchos más complejos que las destinadas a viviendas, se utiliza el término Inmótica, pues la domótica se utiliza en las aplicaciones relacionadas con la seguridad y alarmas; anti intrusión y robo, simulación de presencia y detección de gases, humos e inundaciones; control y gestión de energía a partir de lograr ahorro energético mediante gestión optimizada de cargas eléctricas.

“La multimedia no se entiende sino a través de la presencia del ordenador, el cual combina cualquier medio que tenga como finalidad la creación de un vídeo, imágenes, sonidos, textos y gráficas; además, establecen interacciones con las personas que los utilizan; asimismo, se fabrican equipos capaces de almacenar información en formato óptico, surgiendo con ello el videodisco, iniciándose el fenómeno multimedia”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> **Ibíd.** Pág. 30.



La lectura de los documentos se hace por medio de un rayo láser; por lo tanto, no hay contacto y, como consecuencia, no existe el desgaste; pero la principal ventaja que presenta el videodisco o láser disco es que el ordenador puede controlar el lector fácilmente; por esta razón es posible consultar cada imagen en menos de un segundo, aun cuando a finales de los años ochenta y principio de los noventa había una multitud de opciones multimedia en el mercado.

“Los importantes avances tecnológicos de finales del Siglo XX han promovido cambios sociales significativos, que han tenido su particular reflejo en el ámbito del hogar, transformándolo en una nueva ciudad global, reticular y a distancia que se conoce como *telépolis*. No cabe duda de que el impacto sobre los hogares de las infraestructuras de transmisión y comunicación a distancia, con sus respectivos soportes telemáticos y electrónicos, es enorme; tanto es así, que se puede hablar de una gran revolución doméstica, marcada por la progresiva aparición de un nuevo tipo de vivienda que gira en torno a la utilización de las tecnologías de interacción social a distancia”.<sup>10</sup>

Las nuevas estructuras tecnológicas presentes en las casas alteran profundamente las características y funciones tradicionales del hogar, interfiriendo tanto en su disposición física, como también en su organización familiar y social; las tecnologías de interacción a distancia no destruyen las estructuras físicas de la vivienda convencional, sino que se superponen a éstas, convirtiendo las casas en nodos de una red global a partir de lo cual, sus habitantes protagonizan una forma emergente de cosmopolitismo doméstico.

---

<sup>10</sup> Martín, Hugo. *Domótica*. Pág. 8.



“El origen de la domótica se remonta a los años de 1970, cuando en Estados Unidos aparecieron los primeros dispositivos de automatización de edificios basados en la aún hoy exitosa tecnología X-10; estas incursiones primerizas se alternaron con la llegada de nuevos sistemas de calefacción y climatización orientados al ahorro de energía, en clara sintonía con las crisis del petróleo. Los primeros equipos comerciales se limitaban a la colocación de sensores y termostatos que regulaban la temperatura ambiente. La disponibilidad y proliferación de la electrónica de bajo coste favoreció la expansión de este tipo de sistemas, despertando el interés por la búsqueda de la casa ideal”.<sup>11</sup>

Como se aprecia, el término domótica resulta altamente complicado en tanto que recoge conceptos en cambio permanente y bajo discusiones continuas; sin embargo, de manera sintéticas se puede establecer que la domótica se aplica a los sistemas y dispositivos que proporcionan algún nivel de automatización dentro de la casa, pudiendo ser desde un simple temporizador para encender y apagar una luz o aparato a una hora determinada, hasta los más complejos sistemas capaces de interactuar con cualquier elemento eléctrico del hogar.

La vivienda domótica es por tanto aquella que integra un conjunto de automatismos en materia de electricidad, electrónica, robótica, informática y telecomunicaciones, con el objetivo de asegurar al usuario un aumento del confort, la seguridad, el ahorro energético, las facilidades de comunicación y las posibilidades de entretenimiento, puesto que se pretende con ello integrar todos los aparatos del hogar a fin de que

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 9.



funcionen de la forma más eficaz posible y con la necesidad de una intervención mínima o inexistente por parte del usuario.

Por otra parte, se viene hablando de inmótica para referirse a la automatización de edificios terciarios o de servicios, como hoteles, oficinas, hospitales, plantas industriales, entre otros, como combinación de la voz latina *immobilis*, aquello que está fijo, de donde deriva el término castellano inmueble; este concepto está en referencia a la coordinación y gestión de las instalaciones con que se encuentran equipadas las edificaciones, así como a su capacidad de comunicación, regulación y control.

Frente a domótica e inmótica, una denominación que viene ganando posiciones en los últimos años es la de hogar digital, pues este término encierra un concepto más amplio que el tradicionalmente asociado a la domótica, puesto que por hogar digital se entiende tanto automatización con el soporte de la electrónica digital como, sobre todo, comunicación basada en redes digitales internas y externas, capaz de proporcionar todo un conjunto de teleservicios.

El desarrollo y expansión de Internet, han incrementado notablemente la capacidad humana para crear, transmitir, almacenar y procesar información; este fenómeno ha venido acompañado de una convergencia indudable en los antiguamente autónomos sectores de las comunicaciones, la informática y el entretenimiento, todo ello gracias a la digitalización; este escenario se traslada a las viviendas como el marco en el que se materializa la convergencia de entretenimiento, comunicaciones y gestión digital del hogar, por el soporte de infraestructuras y mantenimiento avanzados o teleservicios.



La finalidad del hogar digital consiste en cubrir algunas necesidades domésticas, entre ellas aumentar la seguridad, incrementar el confort, mejorar las comunicaciones, gestionar la energía controlando el gasto y ahorrando dinero, facilitar el control integral de la casa y ofrecer nuevos servicios, aunque el hogar es tan sólo uno más de los múltiples escenarios susceptibles de experimentar profundas transformaciones como consecuencia de la innovación tecnológica; pues, las oficinas, los centros comerciales, los automóviles y los aeropuertos, entre otros son algunos espacios idóneos para el despliegue del ambiente tecnologizado.

El término ambiente inteligente hace referencia a una visión del futuro de la sociedad de la información en la cual las personas están inmersas en espacios poblados por multitud de dispositivos, inteligentes, pero invisibles, con los cuales interactúan de forma sencilla, transparente e intuitiva, a partir de que en esta interactividad se incorporan tecnología capaz de detectar la presencia en ellos de individuos y de responder en consecuencia.

Estos espacios se caracterizan por su capacidad de estar presente en todo, puesto que el usuario está rodeado por una multitud de sistemas interconectados; su transparencia, dado que estos equipos se integran en objetos cotidianos y tienden a desaparecer ante los ojos de las personas, así como por su inteligencia, pues el propio entorno es capaz de reconocer a las personas que lo habitan, adaptarse de forma dinámica a ellas y aprender de su comportamiento y preferencias.



## CAPÍTULO II

### **2. La función notarial**

El notario, existe en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el Estado de derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora.

#### **2.1. Origen del notariado**

La presencia y la actuación de los notarios en la sociedad, no solo históricamente, sino cotidianamente, tienen una enorme relevancia; la función notarial no es equiparable a la del juez ni a la del abogado, pero participa de modo efectivo en la realización de los derechos fundamentales de las personas, especialmente relativo a los derechos civiles, patrimoniales y registrales, puesto que la fe pública que revisten los documentos que faccionan pueden ser expuestos frente a todos, por lo cual evita conflictos sobre la validez de lo actuado y permite anticipar medios probatorios.

En Guatemala como en la mayoría de los países del mundo existe una figura muy importante dentro del marco jurídico del derecho; nos estamos refiriendo a la figura del notario el cual nace con el primer escribano que aparece en la tierra, un sacerdote sumerio; no sólo porque la escritura se inventó dentro de un templo de alguna ciudad de



la antigua Sumer, sino porque en aquel tiempo eran los sacerdotes los encargados de presidir las contrataciones privadas, lo cual le daba a estos documentos una fuerte rigurosidad por la investidura de estos sacerdotes y la confianza que la población tenía en la acción de ellos.

“Pero la figura del notario se constituyó como tal en el derecho justiniano, con el nombre de *Tabellio*, que a su vez significaba notario; esta figura jugó un papel muy importante como escalafón del derecho público y esto se debió a que él realizaba la aplicación consuetudinaria de las normas del *corpus juris civilis*, adaptándolas a los lugares y cambios sociales por medio de la creación de fórmulas nuevas”.<sup>12</sup>

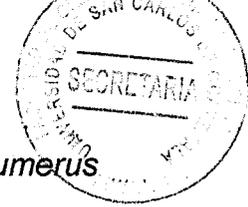
“Fue hasta la segunda mitad del Siglo IX cuando León VI, emperador de Oriente, continúa la compilación de su padre Basilio I y escribe la Constitución XXV, en la que hace un estudio sistemático de los *tabularis*, antes *tabelión* ahora notario. La forma notarial evolucionó y fue regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación; pero no es hasta cuando *Carlo Magno* legisla en las capitulares sobre la actividad notarial y establece que el instrumento notarial tiene el valor probatorio de una sentencia ejecutoriada”.<sup>13</sup>

La importancia de esta cita es que con esas regulaciones se establece la importancia del examen para el que pretendía ingresar como *tabulari*; fijaba las cualidades jurídicas y

---

<sup>12</sup> Cárdenas, Emilio. **Antecedentes históricos del notariado**. Pág. 25.

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 26.



morales de estos funcionarios; establecía su colegiación obligatoria; fijaba un *numerus clausus*; a cada *tabulari* les daba una plaza e imponía aranceles; asimismo, se puede encontrar dentro de los preceptos estipulados en esta regulación, un párrafo que da a conocer que desde entonces hasta el presente las características de la persona que quiere o es notario no han cambiado en gran forma; en el mismo se regulaba:

“El que vaya a ser elegido notario debe serlo por votación a juicio del decano y de los demás notarios, de suerte que conozca y entienda las leyes y se distinga por su caligrafía, no resulte locuaz, insolente, ni de vida corrompida, sino de porte serio e inteligencia despierta, docto, prudente, con facilidad de palabra y buena escritura, para que no se vea fácilmente desconcertado por las escrituras falsas y los signos engañosos ni por los vicios, tampoco por las tentaciones que pueden ejercer sobre las personas comunes el dinero, la fama y la fortuna mal habida”.<sup>14</sup>

Citando los conocimientos jurídicos que debía tener el notario en esta ley se puede observar que desde ese entonces debían ser bastos y precisos ya que el notario siempre ha cargado una gran responsabilidad dentro de su función, por lo que desde esos tiempos se establecía que el candidato debía saber de memoria los cuarenta títulos del Manual de la Ley y conocer los sesenta libros de los Basílicos; debía haber estudiado también la Enciclopedia a fin de no cometer falta en la redacción o incurrir en error de lectura; tenía que darse el tiempo suficiente para mostrar su capacidad intelectual y física y prometer por escrito que no sería negligente, entre otros.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 27.



De igual manera, se establecía que, en cada área designada, no debía sobrepasar el total de los notarios el número de veinticuatro y el prefecto no podía, aunque estuviera en funciones, nombrar más de ese número en su pretexto de que necesitaba más asesores, pues si lo hacía, perdía su cordón o cinta de seda o de lino, con una borla a cada extremo, que servía para ceñirse el sacerdote el alba cuando se reviste y su cargo, pues no debía haber más notarios que estaciones, lo cual implicaba una limitación al número de notarios disponibles.

“Esa forma de escoger a los notarios según sus cualidades no ha cambiado mucho en la actualidad ya que tienen que ser personas de suma preparación, reputación intachable y una ética destacable; es por eso que se afirma que desde el Siglo VI de la era cristiana, por primera vez existió una regulación positiva del notariado, debido a Justiniano que en su enorme obra de Compilación y Legislación, conocida como el Corpus Juris civilis, dedica en las llamadas Constituciones o Novelas XLIV y LXXIII a regular la actividad del notario, entonces *Tabellio*, al protocolo, y otorga el carácter de fidedigno con cierto valor probatorio al documento por él redactado”.<sup>15</sup>

Por lo que se refiere a las cualidades del notario también se consideraba que en cualesquiera negocios humanos de cuya ordenación legal se ocupara el Notariado, convenía que supiera el derecho y los hechos del mismo; pues con el derecho lleva de la mano al conocimiento del arte notarial; el hecho que presenciaba y al cual respaldaba jurídicamente, a la facilidad en el ejercicio; se engañaba quien, sin estos dos recursos,

---

<sup>15</sup> Morales, Francisco. **El notario: su evolución y principios rectores**. Pág. 71.



pretendía conocer el arte notarial de donde se deducía que habían de armonizarse en un buen notario.

Desde la existencia del *Tabellio*, se le consideraba un conocedor de las leyes, pues redactaba en un protocolo, leía, autorizaba y entregaba copia de documento a las partes; su actuación era obligatoria y respondía ante las autoridades, si el documento por él confeccionado era declarado nulo por ilicitud; por eso es que el Notariado como todas las instituciones de derecho, es producto de una evolución; pues en un principio los notarios eran prácticos en la redacción de contratos y actos jurídicos, posteriormente se desarrolló su oficio y adquirió la fe pública; al inicio, en forma endeble, más tarde, consolidada y legislativamente aceptada.

Los notarialistas especulan sobre la forma para ubicar en el tiempo y lugar, el nacimiento de la fe pública, pero, el origen del notariado está fijado con bastante precisión en la historia de la humanidad, para quien se ajuste a serias comprobaciones históricas, ello ocurrió, sin dubitación, en el Siglo VI de la era cristiana y por obra del Emperador bizantino Justiniano; por lo que, a todo aquél que se deje llevar por la imaginación en una búsqueda competitiva para demostrar quien logra dar con un más antiguo antecesor del notario, su origen es indeterminable porque ni siquiera la aparición de la escritura constituye un límite.

Se puede hablar de la existencia del notario, del documento notarial y de la función notarial cuando se encuentran normas jurídicas que regulan todo ello de una manera que compagine con lo que es hoy; no es prudente darle la vigencia si sólo se tienen



diversos preceptos enunciativos de generalidades; pues, como se citó, fue durante el Siglo Vi que se dictaron las leyes que ordenan con exactitud la designación del notario, la obligación del servicio profesional, la labor de sus colaboradores, el requerimiento de su intervención, la redacción del documento y la presencia de los testigos, entre otros.

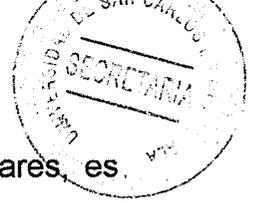
## **2.2. Sistemas notariales**

En cuanto a los sistemas notariales, existen diversos criterios de clasificación; sin embargo, para efectos de esta tesis de grado, se seguirá únicamente el criterio que clasifica a los sistemas notariales en cuatro y que abarca a los dos principales sistemas notariales que se aplican en el mundo, como lo son el anglosajón y el latino; esta clasificación, toma en cuenta el carácter de la función y el grado de independencia con que se realiza la función notarial.

### **2.2.1. Sistema notarial anglosajón**

Este sistema se ejerce en países cuyo origen viene de los países sajones, tales como Inglaterra, Suecia, Estados Unidos y Canadá, por mencionar solo algunos; en estos países el notario goza de fe pública limitada al indicar únicamente la veracidad de las firmas de los documentos, no puede ir más allá, no tiene deber de asesorar ni responsabilidad sobre el contenido del documento.

En este sistema, el notariado es un oficio privado pero sujeto a los requisitos y límites que le impone el Estado; para ser notario no es necesario ser abogado, ni siquiera



profesional, lo único que se necesita es realizar un curso y, en algunos lugares, es necesario también pagar una licencia y contar con un seguro; algo muy particular del sistema anglosajón es que a los abogados se les prohíbe ser notario, pero solo a los abogados en ejercicio.

### **2.2.2. El sistema del notariado de funcionarios administrativos**

Este sistema tiene distintas modalidades; por ejemplo, el de funciones judiciales se caracteriza principalmente porque son los funcionarios judiciales quienes ejercen la función notarial, este sistema se aplica en los estados alemanes de Wittenberg y Baden únicamente; también está el sistema donde al notariado se le considera un profesional en cargo de funcionario administrativo, el cual se ejerce en países como Portugal, Venezuela, Colombia y Cuba; en este modelo, este sistema el notariado es un servicio público que es prestado de forma directa por los empleados del poder Ejecutivo; pero, al igual que en el sistema anterior, el instrumento autorizado por estos funcionarios goza de autenticidad total.

### **2.2.3. Sistema notarial latino**

Se le llama sistema latino porque se deriva del derecho romano; actualmente forman parte de este sistema más de 70 países de todos los continentes, entre ellos Guatemala; asimismo, desde que la Unión Internacional de Notariado Latino estableció una definición de este tipo de notario, se le considera como el profesional en derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a



la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.

En el sistema latino, a diferencia de los otros mencionados, la principal característica es que el notario sí es responsable por el contenido de los documentos que autorice y tiene el deber de asesorar a las partes; el notario en Guatemala se encuentra inscrito en el Organismo Judicial por medio del Archivo General de Protocolos, puesto solo los que aperturan protocolo pueden ejercer durante el año para el cual se pagó la apertura.

Es importante realizar este análisis para poder ubicar al notario guatemalteco dentro del sistema de notariado latino que se explicó, para lo cual es necesario analizar establecer que los requisitos para ejercer el notariado son que el notario esté debidamente habilitado; para ejercer como notario, se deben de cumplir las condiciones académicas y personales necesarias, además de no contar con ningún impedimento legal para el ejercicio de esta función.

El Estado, por su potestad de imperio, permite la existencia de dos funciones que pueden ser llevadas de manera individual o ambas a la vez por los notarios, siendo la primera al servicio de la administración pública, quien devenga salario por sus servicios; la segunda es el servicio privado en donde el notario le presta su servicio a la población y a la iniciativa privada de manera personal como profesional.

### **2.3. Naturaleza jurídica del notario**

En relación a la naturaleza del notario, existen múltiples criterios y opiniones encontradas en relación a este tema, de ahí la necesidad de realizar un análisis del tratamiento



doctrinario de esta figura, siendo predominante la denominada teoría funcionalista, la profesionalista y la ecléctica.

La tesis funcionarista señala que el notario es un funcionario público especial porque es independiente y remunerado por las partes, quienes defienden esta tesis difieren en relación a cuál rama de los poderes públicos pertenece el notario, por lo que se distinguen tres tendencias, siendo una de esta, los que consideran la función notarial como administrativa; quienes defienden esta posición afirman que la función notarial no encaja en el Organismo Legislativo el cual se encarga de dictar leyes de acato obligatorio, ni tampoco en el Organismo Judicial el cual administra la justicia; por lo que la ubican dentro del Organismo Ejecutivo

La tendencia jurisdiccional, puesto que consideran que la función del notario es una jurisdiccional, que se fundamentan en la jurisdicción voluntaria ya que su principal característica es conferirle forma y fuerza jurídica a las manifestaciones y actos consensuales de la voluntad privada de carácter unilateral o bilateral de los particulares a través de la fe pública; los que son de la tendencia a considerar la función como autónoma; quienes defienden esta posición admiten un número mayor de poderes a la clasificación tripartita de los poderes públicos, uno de estos poderes es el legitimador, el certificante o autorizante instrumental el cual conocemos como fe pública.

En el caso de la tesis profesionalista establece que el notario presta el servicio como un profesional libre y, que la función del notario no tiene carácter público sino técnica y profesional; según los que siguen esta corriente, la función no es pública porque la fe



pública, entendida como la facultad de certificar, no es un atributo del Estado, es en cambio una creación legal, por lo que no puede delegarla, con la finalidad de que el notario pueda actuar con fe pública, aunque no sea funcionario público.

La tesis ecléctica, como una síntesis entre la funcionalista y la profesionista, son quienes consideran que el notariado es una función pública la cual está ejecutada por un profesional en derecho y no por un funcionario público asalariado, puesto que es un profesional liberal que ejerce una función pública, por medio de la fe pública de que esta dotado; por tal motivo tiene carácter público y privado al mismo tiempo; es decir, que el notario es un profesional libre y un funcionario público, entendiéndose como funcionario en el sentido de que ejerce una función pública pero no como dependiente directo de la administración pública.

De las tres tesis analizadas anteriormente surgen dos importantes desarrollos doctrinales; una, la notarialista y dos, la administrativista, las cuales estudian la naturaleza del notario y ya no de la función notarial; los primeros o notarialistas toma como suya la corriente funcionarista, pue el requisito de los ordenamientos que siguen esta doctrina es que tiene que haber una ley que lo establezca, tal es el caso de lo que ocurre en Colombia, donde existe una ley especial que indica específicamente que el notario es un funcionario público de carácter especial.

Por su lado, la doctrina administrativista argumenta que el notario, a diferencia del funcionario público, actúa a nombre y por cuenta propia o de terceros y no de la administración pública; es decir, ejerce una función pública pero no es un funcionario



público; si bien es cierto que el notario actúa por sí mismo, lo hace a rogación como fedatario público, habiendo recibido por depósito del Estado la fe pública y no puede hacer uso de esa fe para su interés personal, sino buscando siempre la seguridad jurídica de los comparecientes y sus actos.

“En relación a este último punto, el notario actúa a nombre y por cuenta propia, en el sentido que el notario debe iniciar su propia empresa y mantenerla durante todo el ejercicio de su función notarial y, en cuanto a la responsabilidad, porque el notario es responsable de sus actos y el Estado no es solidario con él; sin embargo, y a pesar de que se está de acuerdo en que el notario actúa por sí mismo, en el ejercicio de la función pública a él depositada por el Estado, debe actuar siempre amparado al principio de legalidad aplicable al notario por el Código de Notariado”.<sup>16</sup>

Es así como el notario no puede hacer uso de la fe pública que le fue depositada para su interés personal, pues estaría actuando con ventaja sobre terceros que no tienen la misma; sino siempre buscando la seguridad jurídica para lograr la veracidad, legalidad y autenticidad del instrumento público, en beneficio inmediato del usuario que solicitó sus servicios y de manera general para la seguridad jurídica de las actividades mercantiles y civiles de la población guatemalteca.

De lo analizado a nivel doctrinal, y haciendo referencia a la doctrina, el notario no debe ser catalogado como funcionario público, sino que existen ciertas potestades públicas,

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 72.



específicamente la fe pública, para las cuales los notarios, que son particulares profesionales en derecho, han sido habilitados legalmente para ejercer esta potestad de manera permanente, excepto en los casos de inhabilitación; es decir, el notario ejerce de forma privada una función pública a nombre y por cuenta propia a diferencia de lo que sucede con el funcionario público, el cual forma parte de la administración pública.

#### **2.4. El notario en el Siglo XXI**

Los principios del notariado aún siguen vigentes en el Siglo XXI; puesto que estos principios siempre se han adaptado a las necesidades cambiantes de la sociedad y seguirán haciéndolo; por lo tanto, siguen siendo el fundamento para la trascendencia del notariado en el futuro; eso porque los notarios, como pioneros, han promovido y acompañado frecuentemente nuevos desarrollos e innovaciones, como, por ejemplo, en el campo de las nuevas tecnologías de la información, con lo cual, demuestran la viabilidad de su función en el futuro.

Como titulares de una función pública, los notarios asumen tareas soberanas que les son delegadas por el Estado, forman parte integrante de la justicia y alivian a la jurisdicción contenciosa mediante la constatación fehaciente de los hechos, el control jurídico preliminar, así como la elaboración de negocios jurídicos a fin de prevenir conflictos; los notarios se encargan de distintas fases de los trámites y recopilan la información requerida para la realización de un negocio jurídico; de esta manera, apoyan a las partes interesadas, en transacciones inmobiliarias o en la constitución de sociedades, instruyendo para que sean llevados los trámites de acuerdo a la ley.



Mediante un control jurídico completo y definitivo de los documentos a inscribir por los notarios en los registros públicos, como en los registros de la propiedad o registros mercantiles, los notarios desempeñan una función de filtro en tales registros; gracias a su fuerza probatoria reforzada y a su fuerza o carácter ejecutivo inmediato, las escrituras notariales confieren seguridad jurídica que es un pilar para las inversiones y por consiguiente promueve el crecimiento económico a partir de la seguridad jurídica que brinda su actuar profesional.

Los notarios desempeñan un papel importante en la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otros delitos económicos, de acuerdo a su deber de colaboración activa con los poderes públicos a partir de que en los negocios jurídicos deben tener conocimiento del origen de los capitales utilizados en las transacciones civiles y mercantiles, aunque no sea su obligación legal informarse; asimismo, mediante su deber de colaboración, los notarios alivian al Estado en el ámbito de la recaudación de impuestos y garantizan la tributación.

La calidad del ejercicio de la función notarial, así como el papel de la actividad notarial están garantizados por las disposiciones legales que rigen el acceso a la función, el ejercicio de la misma y la definición del procedimiento de autenticidad, puesto que los notarios forman parte integrante de la jurisdicción voluntaria y ejercen funciones públicas, siendo que las normas que regulan su actividad profesional se inscriben en el marco del derecho público; a fin de poder garantizar tanto las funciones de filtro del notario en los registros públicos, como la seguridad jurídica para los justiciables, se requiere que un procedimiento de autenticidad regulado por la ley.



Los notarios consideran el uso de las nuevas tecnologías como un reto que tienen que asumir, porque la implementación y el uso de las nuevas tecnologías contribuyen a mejorar, consolidar y desarrollar los servicios jurídicos de los notarios; en este ámbito, siempre deben mantenerse los más altos estándares de seguridad, por lo que los notarios se muestran abiertos a las nuevas tecnologías de la información para beneficiarse de las oportunidades que las mismas ofrecen para la prestación de su servicio público jurídico.

"La globalización conduce a un mayor contacto con otros sistemas jurídicos y organizaciones internacionales orientados hacia el sistema de libre comercio; a raíz de las diferencias, a veces considerables, que ya existen en el derecho civil sustantivo, la incorporación de elementos del sistema notarial de otros países puede dar lugar a incoherencias y fricciones en los sistemas de derecho civil; asimismo, no todos los sistemas jurídicos conocen normas de protección del consumidor en cuanto a la configuración de los contratos, tales como existen en el sistema de derecho civil".<sup>17</sup>

Es por eso que los notarios garantizan la exactitud de los registros públicos y hacen que todos pueden confiar en las inscripciones realizadas en los registros; asimismo, los notarios autorizan las escrituras solo en la lengua nacional oficial; por lo que cabe destacar la necesidad de evitar sistemas jurídicos mixtos en el derecho mercantil internacional ni el comercio electrónico debido a las incoherencias y fricciones que se asocian a dichos sistemas.

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 73.



## CAPÍTULO III

### 3. El notario y las tecnologías de la información y la comunicación

En este capítulo se aborda el tema de la función notarial, las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en el ejercicio profesional del notariado y el estrecho vínculo que se ha generado entre notariado y esas tecnologías, lo cual ha impulsado una modernización del ejercicio de la profesión.

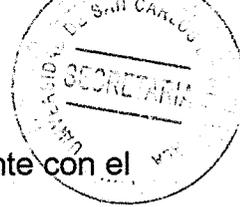
#### 3.1. De las herramientas manuales a las digitales en el notariado

El desarrollo de la sociedad trae consigo el hecho que la función notarial clásica de asesorar, documentar y autorizar deba encararse, necesariamente, como una función global acorde a los requerimientos de una sociedad más tecnificada, moderna y compleja; el notario debe estar a la altura de los cambios y prepararse moral y jurídicamente para asesorar en forma completa a sus clientes.

“De un notariado que reflejaba sus actuaciones escritas en soporte papel, utilizando plumas y tinta líquida se ha llegado a un notariado que tiene la posibilidad de utilizar soporte electrónico y aplicar la firma notarial electrónica en la actuación. Se han verificado cambios legales y tecnológicos, pero sus principios se mantienen a través del tiempo; la función no debe cambiar, sino la técnica notarial”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Montaña, Carlos. *El notario y las tecnologías de la información y la comunicación*. Pág. 48.

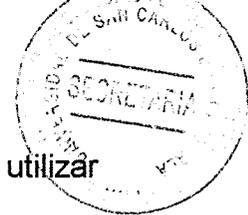


La función notarial es un todo que los notarios desarrollan en forma permanente con el objetivo de procurar la seguridad jurídica y cumplir con la profesión; la forma de ejercer la profesión se ha ampliado con el aporte de las tecnologías de la información y la comunicación; se mantiene plenamente vigente la importancia de la función notarial como tal y las consecuencias de su buen desempeño, todo lo cual redunda en la obtención de la seguridad jurídica, puesto que la función notarial y los principios en los que se sustenta no admiten utilizar recursos tecnológicos en el notariado prescindiendo de la intervención del notario.

### **3.2. Tecnologías de la información y la comunicación y notariado**

La tecnología y la informática han sido motores del cambio, ante lo cual, el notario no puede permanecer inmóvil frente a ellas, debe actuar con y junto a ellas, utilizar las ventajas y servirse de ellas para actualizar el ejercicio de una profesión de tan larga tradición y de indiscutible importancia, asegurándose de que tendrá también los mecanismos de protección que se requiere para mantener la seguridad jurídica de sus actuaciones virtuales o digitales.

En el ejercicio de la profesión notarial, los medios técnicos utilizados han cambiado, son varios los ejemplos con los que se cuenta de aplicación de las las tecnologías de la información y la comunicación en la profesión notarial; uno de ellos es la posibilidad de utilizar la firma electrónica avanzada en el ejercicio profesional; también se cuenta con el soporte notarial electrónico, en el cual se aplica la firma electrónica referida; pero no solo de esta forma se han incorporado las tecnologías de la información y la



comunicación ya que también hay muchos recursos informáticos que se pueden utilizar para el ejercicio de la profesión notarial.

“Son varios los recursos informáticos que se encuentran disponibles para ejercer la profesión notarial. Ellos brindan importante colaboración principalmente en el aspecto asesor de la función notarial. Estas herramientas permiten acceder al notario a información muy útil, tal como quedara evidenciada en el desarrollo de la siguiente parte del trabajo. En este concepto se incluyen simuladores, páginas Web, aplicaciones, etc. que poseen contenido notarial o a las que se puede o deba recurrir el notario en el ejercicio de la profesión notarial”.<sup>19</sup>

Una parte importante del ejercicio profesional implica realizar el estudio de la situación dominial de bienes, gravámenes o afectaciones que afectan bienes o personas, cumpliendo con el asesoramiento mencionado al definir la función notarial; para ello se requiere obtener información de diversa naturaleza y en diversos organismos y que mejor que tener una vía expedita para obtenerlos y así economizar tiempo para dedicárselo al faccionamiento de documentos públicos.

El ejercicio de la profesión notarial posee una estrecha vinculación con los organismos públicos ya que éstos son los que brindan información necesaria para el cumplimiento de la función notarial, lo cual se facilita en la medida que las dependencias públicas tienen cada día más acciones que pueden realizarse de manera virtual.

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 49.



### 3.3. El documento digital

Teniendo en cuenta el avance de las tecnologías de la información y la comunicación y la importancia de que el notario se adapte a las mismas, llega ahora el momento de estudiar en profundidad el documento digital, su conceptualización e identificación como un tipo documental y la posibilidad de su incorporación a la órbita del derecho notarial; para ello debemos analizar si es posible identificar en el documento digital aquellos elementos constitutivos y esenciales que caracterizan al documento, para facilitar el desarrollo anticipamos que analizaremos primero la materialidad del documento digital.

El aspecto de la materialidad del documento digital es uno de los que mayores particularidades presenta pues el concepto de documento digital se encuentra generalmente ligado a la idea de la inmaterialidad; se debe partir por reconocer que, para la generalización de aquella idea, pues la materia que sirve de soporte a los documentos digitales existe en un plano imperceptible para el destinatario.

Así, en esta línea de ideas se ha dicho que cuando se ve en la pantalla del ordenador un texto escrito con el sistema alfabético lo que se está produciendo es una especie de traducción simultánea, absolutamente volátil, de un texto creado y almacenado en el sistema binario; los signos que se ven en la pantalla, reconocibles como signos de escritura, no existen en la realidad natural, sino tan sólo en el mundo de la llamada realidad virtual; carecen de entidad material, lo que se ve en la pantalla del ordenador no es lo que está almacenado en el disco duro sino su exteriorización fugaz mediante un proceso instantáneo de decodificación al lenguaje alfabético del sistema binario; sin

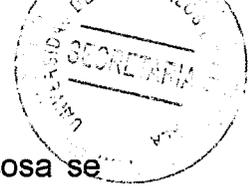


embargo, se puede garantizar que existe y por lo tanto se puede recuperar cuantas veces sea necesario, mientras no se borre..

Se dirá, para comenzar, que no se trata aquí de una traducción fugaz ni volátil del lenguaje binario; por el contrario, la traducción de aquel lenguaje será siempre la misma; es decir, adeterminada combinación específica de bits corresponderá un contenido concreto, y no otro; por su parte, tampoco es correcta la afirmación de que el documento digital carezca de entidad material o que se esté ante un documento desmaterializado; lo que ocurre es que al lado de un soporte material como es el papel físico, se tiene ahora otros soportes como el disco duro, un disco extraíble, un disco compacto o una usb.

Es de tener en cuenta que todo documento digital está formado por un conjunto de bits asociados de una manera determinada, unidos en un archivo bajo un formato específico, un bit es la unidad de medida mínima de la informática, compuesta por una de dos posibilidades dadas por los polos de la materia con propiedades ferromagnéticas que sirve de soporte, interpretada por el lenguaje informático binario como un cero o como un uno, lo cual aparentemente es de lo más sencillo pero con este procedimiento se pueden crear todo tipo de programas y documentos, lo cual es un importante aporte para la evolución de la comunicación y la información humana.

A su vez, el lenguaje informático binario se construye mediante el agrupamiento de una determinada cantidad de bits para conformar una unidad mayor llamada byte; dependiendo de los sistemas operativos de las computadoras, el lenguaje informático podrá agrupar de a ocho, 16, 32 o 64 bits para un solo Byte.



Para partir de un ejemplo concreto y comprender al documento digital como cosa se puede tomar al disco rígido de un ordenador normal; desde el aspecto material el disco rígido contiene metales con propiedades magnéticas que en base a determinado impulso reaccionan de una manera específica, por lo que se puede imaginar al disco rígido como una plancha de muchísimos puntos microscópicos; cada uno de estos puntos vendría a ser una especie de imán, un metal que reaccionará de una manera determinada al estar cerca de otro imán; como es sabido, cada imán está compuesto por dos polos, luego, los polos opuestos se atraen, los polos iguales se repelen.

Son estos dos polos magnéticos, estas dos posibilidades, que el lenguaje informático interpreta bien como un cero, bien como un uno; así, en un lenguaje de ocho bits un byte está compuesto por la combinación de ocho posibilidades de ceros y unos; en términos matemáticos se tiene dos posibilidades o cero o uno elevado a la potencia de ocho, esto da como resultado 256 combinaciones posibles para un solo carácter.

Un proceso de grabación en un disco rígido se conforma por un impulso magnético que torna aquellos materiales que componen al disco bien en ceros, bien en unos; en consecuencia, de este proceso resultará que en un espacio físico microscópico del disco rígido se habrán alojado una inmensa cantidad de bits o ceros y unos.

Lo primero que se debe destacar aquí es que la materia, en los documentos digitales, resulta ser de menor relevancia que en el resto de los documentos, se observa que un documento digital puede copiarse íntegramente y así aquella extensa cadena de bits agrupados se replicará de manera idéntica a la cadena original; a su vez este proceso

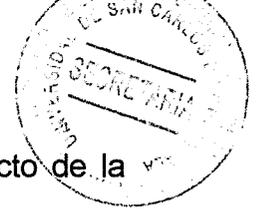


puede repetirse indefinidamente, generando copias idénticas del mismo documento, porque los documentos electrónicos presentan una materialidad de menor incidencia en el documento, porque un soporte electrónico puede ser sustituido por otro con permanencia del mismo documento.

El documento electrónico puede pasar de un cuerpo a otro, de un soporte a otro, manteniendo su identidad; un soporte le es siempre necesario, pero los soportes concretos son intercambiables, totalmente accidentales; en efecto en términos informáticos resulta apropiado hablar de clonación de los documentos, más que de copias; sin embargo, no se cree que esta particularidad presente problema alguno con la concepción material del documento digital, solo se pone de resalto para comprender sus peculiares características, que lo hacen más flexible en términos de comunicación, sin que por ello pierda la plena validez jurídica que debe acompañarle.

#### **3.4. De la grafía como corporalidad en el documento digital**

El aspecto de la grafía como corporalidad en el documento digital también presenta sus particularidades que conviene poner de resalto, por lo que habiendo definido ya el aspecto material del documento digital como cosa, avanzaremos hacia el aspecto material de la grafía, esto es la incorporación de los signos gráficos a la cosa; desde el aspecto material, la grafía está dada por aquel conjunto de códigos binarios, identificados como bits, alojados en un soporte digital, asociados de una manera específica; dicho de otra forma, la grafía como corporalidad está dada por los bits que componen al documento digital.



La grafía como expresividad en el documento digital, evidencia que el aspecto de la expresividad de la grafía contenida en el documento digital pareciera ser más sencillo que comprender el de la materialidad, pues, en general, los documentos digitales se presentan ante los sentidos con caracteres comprensibles en el lenguaje convencional; dicho esto se debe detenerse aquí para analizar la relación existente entre aquellos caracteres perceptibles en el lenguaje convencional y los bits que componen al documento digital como materia.

Para comprender esta relación volveremos a tomar como ejemplo, por ser el más sencillo, el lenguaje informático de ocho bits, puede lograr que cada uno de los caracteres que conformen al documento ocupará una combinación específica de bits agrupados de a ocho; se tiene, pues, dos posibilidades por cada bit, cero o uno, elevado a la potencia de ocho; esto da como resultado que cada carácter estará formado por una agrupación de bits específica, dentro de 256 posibilidades dadas; a su vez existe un código estandarizado que permite asignar a cada una de esas 256 combinaciones un carácter específico.

Este código es conocido como código ASCII por las siglas en inglés de *American Standard Code for Information Interchange*, que en español significa Código Americano Estándar para el Intercambio de Información; de esta manera se puede traducir cada una de esas 256 combinaciones posibles a los caracteres que según el mentado Código ASCII les correspondan, obteniendo como resultado un conjunto de caracteres comprensibles en el lenguaje convencional, que será la traducción instantánea mediante el ordenador de aquellos bits agrupados.



Cabe aclarar que, aunque los procesos actuales son exponencialmente más complejos, los principios que los rigen son los mismos; consecuentemente se puede considerar que la grafía en los documentos digitales cumple acabadamente con la función de ser expresión del pensamiento del hombre.

### **3.5. La firma digital y el notario**

Antes del surgimiento de la firma digital, los documentos digitales no habían logrado alcanzar características de seguridad informática suficientes y mucho menos de seguridad jurídica, como para ser considerados documentos por los ordenamientos jurídicos de los países; esto se debía, principalmente, a dos aspectos propios de los documentos digitales: el primero, por la latente mutabilidad del contenido del documento digital; el segundo, por la dificultad en la atribución de la autoría a un sujeto determinado.

El contenido de un documento digital sin firma, de un archivo de computadora cualquiera, no solo podría alterarse con facilidad a través de un ordenador, sino que, podrían ocultarse los rastros de aquellas modificaciones, de manera que se tornen imperceptibles para el usuario; lo mismo podría decirse de la autoría, la posibilidad del documento digital de contener signos que permitieran reconocer a su autor era ciertamente limitada.

“La firma digital reconoce su origen en un algoritmo matemático desarrollado en el año 1977, conocido como algoritmo RSA, nombrado por las siglas de los apellidos de sus creadores: Ronald Linn Rivest, Adi Shamir y Leonard Adleman. En efecto, el algoritmo RSA es un sistema criptográfico basado en la utilización de procedimientos asimétricos,



lo que es conocido en el ámbito de la criptografía como sistemas de criptografía asimétrica, sistemas de criptografía de dos claves, o sistemas de criptografía de clave pública”.<sup>20</sup>

En un sistema de criptografía simétrica, la simetría estará dada por la identidad entre el elemento utilizado para codificar y el elemento utilizado para decodificar; a modo de ejemplo, un sistema de criptografía simétrica podría ser el reemplazo de las letras del abecedario por el número que le corresponda según el orden en el que se ubiquen en el alfabeto; a la letra a le corresponderá el número 01, a la letra b el 02 y así sucesivamente; el proceso de encriptación estará dado por el reemplazo de las letras que compongan el mensaje original por los números correspondientes al orden en que cada letra se ubica.

El proceso de decodificación será exactamente el mismo, pero en la dirección inversa, puesto que el receptor recibirá el mensaje encriptado y reemplazará los caracteres numéricos por las letras del abecedario que le corresponda según el mismo orden planteado; de esta manera el mensaje encriptado vuelve a su sentido original.

“El problema con los sistemas criptográficos simétricos radica en que, para que dos personas puedan comunicarse mediante mensajes encriptados, debían conocer previamente el método de codificación que utilizarían, pues tanto para codificar como para decodificar se realizaba el mismo cálculo, aunque de manera inversa. Si lo que se buscaba mediante los sistemas criptográficos era la imposibilidad de la comprensión del

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 50.



mensaje, para el caso de que fuera interceptado, el mismo problema cabría para la comunicación de la clave simétrica utilizada para codificar y decodificar. De alguna manera el autor del mensaje debía comunicarle a su receptor cual era el método que había utilizado para codificarlo”.<sup>21</sup>

Un sistema de criptografía asimétrica viene a ser extremadamente más complejo que los anteriores, pues requiere de algún algoritmo que permita mantener una relación entre dos elementos matemáticos diferentes y vinculados entre sí, en donde uno de ellos será utilizado solamente para encriptar y el otro solo para desencriptar; no resulta para nada sencillo comprender estos sistemas, ni se pretende agotar aquí el tema, pero se debe tener en cuenta algunas características propias de la criptografía asimétrica.

La primer característica de la criptografía asimétrica es que la relación existente entre un sistema de criptografía asimétrica y el algoritmo matemático utilizado para la generación de los elementos empleados para codificar y decodificar es tan estrecha, que resulta imposible comprender cabalmente su funcionamiento sin comprender aquel cálculo matemático; la segunda, que tanto el concepto informático de la firma digital, como su concepción jurídica, se apoyan en algoritmos matemáticos de criptografía asimétrica basado en claves para la codificación y decodificación de mensajes.

Ya en el campo digital, corresponde entonces detenerse en las funciones de la firma digital, entendida como una herramienta tecnológica con sus características propias y

---

<sup>21</sup> Ruibal, Juan. **El documento digital y el notario**. Pág. 63.



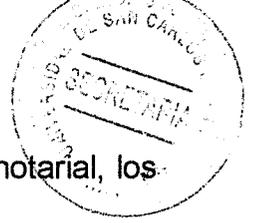
distintivas, la firma digital satisface la función indicativa, puesto que a partir de la generación de un certificado y su vinculación con una persona específica por parte de una autoridad certificante, podrá determinarse la procedencia del documento digital firmado; sin embargo, en lo que respecta a la función declarativa, en tanto el dispositivo de creación de la firma digital es escindible de su titular, la misma no quedará satisfecha, ya que en ningún caso garantizará quien ha hecho uso material de la firma.

“La firma electrónica es un mecanismo separado de la persona y, por tanto, puede ser utilizado por otra distinta de su titular; al respecto, la llamada firma electrónica, por el contrario, es escindible o separable de la persona, puesto que se pone al igual que el sello mediante un utensilio, un dispositivo de creación de firma, que puede accionar su mismo titular, pero también un tercero, con consentimiento del titular de la firma o si él, con o sin delito, estando el titular vivo o muerto”.<sup>22</sup>

Los datos solo podrán usarse como medio de identificación del titular de la firma electrónica, pero no del firmante, de la persona que en cada caso concreto acciona el dispositivo de creación de firma electrónica, que es al único que puede denominarse firmante; en virtud de esa escindibilidad nace la presunción legal de que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma; dicha presunción deviene innecesaria en el ámbito de la firma ológrafa, como resultado de su inescindibilidad y la consecuente atribución al firmante de los efectos que emanan del documento digital.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 64.



Teniendo en cuenta los elementos esenciales que caracterizan a la función notarial, los aspectos constitutivos del documento y las características especiales del documento digital, en virtud de los nuevos requerimientos de la sociedad moderna, se puede afirmar que es tanto posible como necesaria la incorporación de los documentos digitales como un nuevo soporte documental en el que se plasme el resultado de la actuación notarial; aquellos elementos propios de la seguridad informática que brinda la firma digital en cuanto a la reconocibilidad del autor del documento y la inmutabilidad de su contenido, además de los que en el futuro las nuevas tecnologías puedan desarrollar.

“Las tecnologías de la información y la comunicación representan herramientas invaluableles que pueden coadyuvar al logro de los fines perseguidos por la función notarial, tendientes a garantizar la seguridad jurídica preventiva y la justicia; mas el cambio del soporte documental en el que se plasme el desarrollo de la función no implica modificación alguna respecto de los principios que la rigen, al modo en que debe ser ejercida y a las tareas que el notario debe llevar a cabo para cumplir cabalmente su misión, en los sistemas del notariado de tipo latino”.<sup>23</sup>

Es importante señalar que el nombre de nuevas tecnologías ha quedado anticuado, pues han dejado de ser novedosas, ya que, en las últimas décadas, de forma progresiva e incesante, se han hecho cotidianas en el día a día de las empresas, las instituciones, las familias y las personas su uso; en pocos años, y especialmente a consecuencia de la pandemia de COVID19, se ha intensificado su uso en centros educativos, comercios, en

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 64.



la banca, la administración, los transportes, en los centros de trabajo, hospitales y, en general, en todos los ámbitos de la vida de las personas y familias, pasando bruscamente de la excepcionalidad a la generalización.

“Igualmente, los medios digitales son un referente en el ocio: los videojuegos, la televisión, el cine, el mundo de la comunicación, las redes sociales. Los soportes materiales de los libros y la música se han transformado y son sustituidos por soportes inmateriales. Pero, como de cualquier utensilio, se puede hacer un buen o mal uso. En muchos casos, son una forma de perder o malgastar el tiempo, incluso pueden llegar a ser una adicción. También pueden ser utilizadas para la desinformación o la manipulación. Pueden ser una forma de deshumanizar las relaciones con los destinatarios de los servicios, una forma de evitar el trato personalizado”.<sup>24</sup>

El uso de estas herramientas ha supuesto un cambio sociológico y de costumbres; las nuevas generaciones han nacido bajo su influencia y, los no tan jóvenes se van habituando a su omnipresencia, por lo que cada vez es más amplio el sector de la población que se desenvuelve con naturalidad en ellas; el teletrabajo, las compras, las operaciones bancarias, las financieras, los negocios, entre otros; en el ámbito de las relaciones interpersonales, las clases, cursos, seminarios, conferencias y reuniones *on line* son normales y, en muchos casos, más frecuentes que las presenciales.

Pero, sin perjuicio de los peligros por el mal uso de estas herramientas, sus utilidades son evidentes, han mejorado de forma exponencial el acceso a la información, acercan

---

<sup>24</sup> Cavallé, Alfonso. **Innovación tecnológica de la función digital**. Pág. 26.

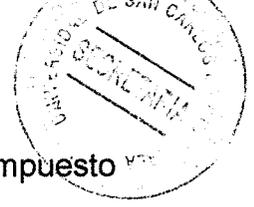


a las personas y familias y contribuyen a la mejora en la prestación de muchos servicios, que ganan en agilidad, comodidad y rapidez; incluso hoy se ven como una aportación a la conservación del medio ambiente, toda vez que con ellas se evitan desplazamientos innecesarios, lo que disminuye el consumo de combustibles y la contaminación; también, la sustitución o eliminación del soporte papel evita la tala de árboles.

Por ello, desde los gobiernos, las instituciones y las empresas se desarrollan políticas tendentes a la implementación de estas técnicas a fin de optimizar la eficacia y eficiencia de los servicios, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos y procedimientos, y perfeccionar la interacción entre los ciudadanos, y entre ellas; por eso, en el presente, los marcos normativos en los distintos países son favorables a su impulso, expansión y generalización; esta demanda alcanza también a las instituciones relacionadas con la justicia, como los tribunales o las notarías.

No obstante, estas indudables ventajas dejarán de ser tales si no se tienen en cuenta los peligros potenciales, por lo que la tecnología va acompañada de proporcionadas medidas de seguridad que antepone a la persona, su dignidad y sus derechos y el bien común; por ello, su implantación plantea cuestiones éticas que los legisladores y los juristas tienen el deber de afrontar a fin de hacer el mejor uso y evitar abusos en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, para que prevalezca su lado bueno frente a los aspectos negativos.

Erróneamente, en el ámbito de las relaciones jurídicas, algunos creen que los requisitos formales son una traba a la libertad, cuando, al contrario, las formalidades tienden



precisamente a salvaguardar la libertad de la persona; el formalismo puede ser impuesto para proteger el consentimiento de un contratante y en tal situación, tiene por objeto el respeto de la voluntad;

“La deontología demanda de cada notario su esfuerzo en el perfeccionamiento, tanto individual como colectivo, de la institución o corporación notarial, en bien de su persona, de quienes acuden a sus servicios, de la sociedad y de la mejora de la institución notarial. A este propósito ha de responder cualquier reforma, modernización o actualización de la institución notarial, incluida la innovación en materiales, equipos y herramientas, entre ellos, destacadamente, los tecnológicos. Toda invención o insumo que vaya a adoptar el notariado debe suponer una auténtica mejora, no una apariencia de mejora, por lo que ha de estar orientada, como decíamos, hacia el bien de la persona y el bien común”.<sup>25</sup>

Los ordenamientos jurídicos, a fin de evitar abusos, garantizar la libertad e igualdad de las personas y en defensa de los intereses de la sociedad, imponen requisitos formales para la celebración de determinados actos y negocios jurídicos, por ejemplo: testamentos, capitulaciones matrimoniales, donaciones, divorcio de mutuo acuerdo, contratación inmobiliaria, contratación hipotecaria con consumidores y un largo etcétera.

Las formalidades legales tienen por finalidad: reforzar y garantizar que la voluntad manifestada sea adecuada a la legalidad, libre, consciente e informada, lo cual es una de las funciones del notario, puesto que para que haya negocio jurídico debe garantizar

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 27.



que hubo libre voluntad; es decir, que esta no adoleció de vicio, puesto que de lo contrario estaría faltando a la ética profesional, no solo perjudicando a una de las partes, sino afectando la imagen de todos los profesionales del notariado.

Por tanto, no serán auténticas mejoras de la institución notarial las que faciliten el fraude, incrementen la conflictividad o hagan más sencillo al incumplidor eludir la ley; por ello, tanto las innovaciones como la adopción de cualquier insumo o herramienta tecnológica en el ámbito de la justicia y seguridad jurídica preventiva han de implementarse diligentemente y con prudencia por cada notario y la corporación, bajo los lineamientos y control de los órganos rectores de la institución y por los estados.

Estos últimos, en ejercicio de la autoridad sobre aquellos, al regular la utilización en el ámbito notarial de estas técnicas, han de establecer un marco normativo que permita aprovechar las ventajas y comodidad que ofrecen, pero sin que ello suponga la merma de los valores que defiende el instrumento público; de este modo, no se verán sustituidos valores como la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica o la paz social por disvalores como la injusticia, los abusos, el fraude o el incremento de la conflictividad.

La adopción de las innovaciones tecnológicas en el ámbito notarial constituye un deber ético individual y colectivo, para que el individuo cuente con los medios necesarios para prestar adecuadamente la función es obligación de cada notario; todos y cada uno de los notarios del país debe disponer de un mínimo de herramientas que les permita ofrecer al ciudadano un servicio homogéneo en prestaciones y en calidad, entre estos insumos, hoy destacadamente se encuentran los digitales.



Es por eso que se considera que los notarios deberán dotar a sus despachos de los medios técnicos más avanzados y, en todo caso suficiente, para el ejercicio de su función y la oficina notarial deberá tener una estructura capaz de asegurar, a través de los medios personales y materiales y de las tecnologías adecuadas, un funcionamiento regular y eficaz y contar con los medios tecnológicos adecuados y suficientes para el ejercicio de la función.

La modernización tecnológica no solo exige inversión en equipos y programas informáticos, sino que también exige inversión en formación tanto del notario como de sus colaboradores. Este deber también lleva al notario a fomentar y supervisar el mejoramiento constante del servicio con la formación continua de sus empleados y colaboradores, mediante su participación en cursos de formación técnica.

El alcance de los valores no puede quedar a la buena voluntad o al arbitrio de cada notario, pues como servicio público prestado por delegación del Estado, el Colegio de Abogados y Notarios ha de fijar un mínimo obligatorio de recursos tecnológicos para responder a un estándar básico, común para todas las notarías del país, tales como plataformas comunes, aplicaciones informáticas, correos corporativos, firma digital cualificada, entre otros; para que cada notario ponga los medios para alcanzar ese mínimo o, en determinados casos, de forma solidaria por toda la corporación notarial, en especial facilitando su implantación en aquellas notarías de zonas remotas.

Asimismo, ante la falta de una regulación legal de la misma, los propios colegios o asociaciones notariales debieran organizar un sistema propio de solidaridad notarial que



provea el soporte económico de las notarías cuyo rendimiento económico no cubran los costos del servicio que hubiera sido decretado como necesario, con la finalidad de garantizar que todos los notarios tengan las herramientas tecnológicas necesarias para el ejercicio de sus actividades profesionales.

La naturaleza pública de la función notarial, como servicio público que se ejerce por delegación del poder legitimador del Estado, exige, de una parte, la máxima seguridad tecnológica, y de otra, siendo obligatoria la prestación de la función, la fijación de cuál ha de ser el estándar tecnológico en todas y cada una de las notarías existentes, así como la manera de supervisar que cumplan con las exigencias técnicas y legales.

“Cada vez son más las aplicaciones que han de ser comunes; así, por ejemplo: la red privada virtual, el sistema de firma electrónica notarial, que ha de ser el que ofrezca la máxima calidad y seguridad, un centro común de gestión de datos, la utilización de idénticos correos electrónicos corporativos, entre otros. Es necesario que los notariados de cada país compartan una plataforma notarial común, con la máxima garantía y cuyo portal de acceso para los ciudadanos sea único, a fin de que todos los que acceden al servicio notarial a través de la plataforma tengan la certeza y garantía de que están interactuando con un notario en el ejercicio de sus funciones”.<sup>26</sup>

Los notariados no pueden permitirse que existan incidentes de tipo delictivo en su notaria, ya que la confianza es uno de los productos básicos y fundamentales del servicio

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 28.



notarial; de darse un supuesto similar, se verían seriamente dañadas la institución notarial y la sociedad; los delitos informáticos y otros ataques son cada vez más frecuentes, en muchos ámbitos, y su evitación exige altísimas medidas de seguridad e inversiones que no pueden ser asumidas de forma individual por cada notario, sino que debe ser asumidas de forma cooperativa por los colegios profesionales de cada país.

La inversión en seguridad tecnológica es un deber ético, individual y colectivo, del que ni los notarios ni el Colegio de Abogados y Notarios se pueden desentender; esto demanda un esfuerzo económico que ha de ser afrontado por todos, periódicamente, de forma solidaria y equitativa, en función del volumen de trabajo de cada notario.

La inversión de todo el colectivo notarial en nuevas tecnologías de la información y comunicación permite potenciar no solo la colaboración entre las personas que trabajan en una misma oficina, sino también una interconexión ágil y segura entre distintas y distantes notarías, con el Colegio de Abogados y Notarios y con las administraciones públicas; este trabajo colaborativo exige una única dirección o gerencia corporativa para lograr ser eficaz, especialmente en la lucha contra el blanqueo de capitales, el fraude fiscal y los delitos informáticos y otros delitos.

La digitalización ha de estar al servicio de la persona, por lo que la utilización de nuevos recursos en el ámbito notarial no puede hacerse de espaldas a la persona, de cuyos derechos los notarios han de ser garantes, ni de la sociedad, a la que defiende la institución notarial contribuyendo a crear un clima de paz, seguridad y confianza y a garantizar el cumplimiento del orden jurídico, es decir, la justicia.

## CAPÍTULO IV



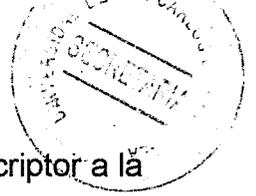
### **4. Faccionamiento y validez de actas de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia**

La digitalización en los procesos de documentación a nivel general representa una acción como consecuencia del manejo y apropiación actual de las herramientas tecnológicas de la información y de la comunicación, que han transformado los procesos y mecanismos de registro, almacenaje, búsqueda e inventario de información.

De esta manera, la adopción de herramientas relacionadas con la tecnología de la información y la comunicación se ha convertido en un recurso inherente a los procesos tecnológicos en busca de una mayor eficiencia, que en el caso específico de las notarías, permite una mejor distribución de la información y rapidez en la entrega documental, por lo que se establece un contexto general acerca de los avances en digitalización notarial, las dificultades existentes en cuanto a la implementación, así como también las ventajas y desventajas de la documentación digital y física.

#### **4.1. La firma digital en Guatemala**

El certificado digital de firma electrónica avanzada certifica que una persona determinada se ha identificado plenamente ante una institución autorizada para otorgarle una firma electrónica emitidos por la autoridad competente de la República de Guatemala o con documento equivalente emitido por la autoridad competente de cualquier Estado

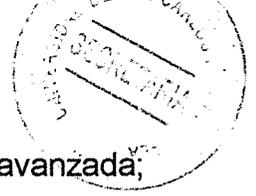


extranjero, el certificado digital de firma electrónica avanzada tiene como suscriptor a la persona individual que actuando en nombre propio logre acreditar suficientemente su identidad a través de la exhibición de la documentación que así lo acredite.

De conformidad con la normatividad vigente y aplicable para este caso, los certificados digitales de firmas electrónicas avanzadas, emitidos por la entidad autorizada por el Estado de Guatemala garantiza que se ha cumplimiento de los estándares fijados por el Registro de Prestadores de Servicios de certificación para el Certificado Digital; también el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, pues no hay pérdida de unicidad de la firma ni pérdida de control exclusivo, ya que el usuario suscriptor restringe el acceso a la llave privada.

El suscriptor de la firma electrónica es el único que tiene acceso a estos componentes a través de credenciales proporcionadas, que únicamente el suscriptor conoce; por lo que, es, en cualquier caso, desde la normativa guatemalteca vigente, responsable de custodiar las llaves; por lo expuesto, se entiende que, un certificado digital de firma electrónica emitido por la instancia autorizada para hacerlo, deriva los atributos propios de la certificación digital, como es la autenticidad, la integridad y el no repudio, para que el documento pueda tener efecto contra terceros tanto en la actividad jurídica cotidiana, como cuando se produzca un conflicto judicial sobre el mismo.

Es decir que, el suscriptor de éste tipo de certificado digital de firma electrónica avanzada es la persona que afirmó ser; es decir, el suscriptor es la persona responsable de la

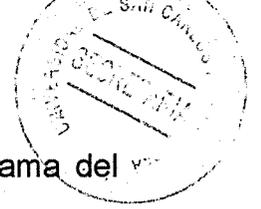


confidencialidad de la clave privada del certificado digital de firma electrónica avanzada; en todos los casos, el suscriptor será responsable por el contenido y consecuencias jurídicas de los mensajes de datos firmados digitalmente, porque, en ningún caso el ente autorizado para entregar esos certificados digitales de firma electrónica, será responsable.

La existencia y validez legal de la firma electrónica en Guatemala se debe a que desde el año 2008 está vigente la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual surge a partir de que la inmersión masiva de la tecnología en la sociedad guatemalteca es una realidad que no se puede ignorar y por ende se debe revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al actual contexto del mundo digital, que, aun cuando no cambia los elementos fundamentales de la realidad material, la lleva a un nivel que no se conocía hasta hace poco.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la promoción del comercio electrónico en todos sus aspectos requiere de una legislación cuyo fundamento sea, entre otros, la facilitación del comercio electrónico en el interior y mas allá de las fronteras nacionales, la validación, fomento y estímulo de las operaciones efectuadas por medio de las nuevas tecnologías de la información sobre la base de la autonomía de la voluntad y el apoyo a las nuevas prácticas, tomando en cuenta en todo momento la neutralidad tecnológica.

De igual manera es necesario establecer que la integración al comercio electrónico global requiere que sean adoptados instrumentos técnicos y legales basados en los



modelos de legislación internacional que buscan la uniformización de esta rama del derecho tan especializada y que debe dársele seguridad jurídica y técnica a las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas mediante el señalamiento de la equivalencia funcional a estas últimas con respecto a los documentos en papel y las firmas manuscritas; es decir, ninguna persona que ha aceptado en principio la vía electrónica, después, para incumplir el negocio jurídico diga que solo acepta lo material.

Esta aceptación de las nuevas modalidades de la firma permite que no se pueda negar efectos jurídicos a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa comunicación o ese contrato estén en forma de comunicación electrónica; puesto que nada de lo dispuesto en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, hará que una parte esté obligada a utilizar o a aceptar información en forma de comunicación electrónica, pero su conformidad al respecto podrá inferirse de su conducta; así mismo, nada de lo dispuesto en la presente ley obligará a que una comunicación o un contrato tengan que hacerse o probarse de alguna forma particular.

Por lo que, salvo acuerdo en contrario entre las partes, cuando en una comunicación electrónica se haga remisión total o parcial a directrices, normas, estándares, acuerdos, cláusulas, condiciones, cualquier información o términos fácilmente accesibles con la intención de incorporarlos como parte del contenido o hacerlos vinculantes jurídicamente, se presume que esos términos están incorporados por remisión a esa comunicación electrónica, entre las partes y conforme a la ley, esos términos serán jurídicamente válidos como si hubieran sido incorporados en su totalidad en la comunicación electrónica.



O sea que, se considerará que la información consignada en una comunicación electrónica es íntegra, si esta se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación; el grado de fiabilidad requerido se determinará teniendo en cuenta la finalidad para la que se generó la información, así como todas las circunstancias del caso, por lo que las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba.

Es decir, no se le negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original; por lo que toda información presentada en forma de comunicación electrónica gozará de la debida fuerza probatoria de conformidad con los criterios reconocidos por la legislación para la apreciación de la prueba.

Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje; la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información; la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente en torno a la seguridad, puesto que aun cuando sea un actividad digital, la misma tiene requisitos técnicos para garantizar la existencia de esa información, así como la validez legal por los procedimientos estándares que se llevan a cabo para su almacenamiento, pero también para su recuperación.



Por lo que la conservación de las comunicaciones electrónicas, tendrán validez siempre que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta; que la comunicación electrónica sea conservada en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; y, que se conserve, de haber alguna, toda información o dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

Es por eso de que, siempre que una comunicación electrónica provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, éste último tendrá derecho a considerar que la comunicación electrónica recibida corresponde a la que quería enviar el iniciador y podrá proceder en consecuencia, puesto que al tener esa información sobre el iniciador, se parte que la información es producida por él y por lo tanto, es su responsabilidad lo expuesto.

El destinatario no gozará de ése derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la transmisión había dado lugar a un error en la comunicación electrónica recibida; el destinatario tendrá derecho a considerar que cada comunicación electrónica recibida es una comunicación electrónica separada y al actuar en consecuencia, salvo en la medida en que duplique otra comunicación electrónica y que el destinatario sepa o debiera saber de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la nueva comunicación electrónica era un duplicado.



#### **4.2. De los diferentes tipos de actuaciones notariales en soporte digital**

Teniendo en cuenta la recepción de los documentos digitales y la firma digital, se debe afirmar que existe una verdadera equiparación legislativa entre documentos en soporte digital y documentos en soporte papel; consecuentemente la actuación notarial en soporte digital solo requiere de una reglamentación local en cada país, que establezca los requisitos y los medios necesarios para desarrollarla y de esa manera establecer los elementos para la garantía jurídica de los mismos.

Es por eso por lo que son indudables los beneficios que, en el ámbito de la seguridad informática, brindan las nuevas herramientas tecnológicas en pos de la comunicación e interacción entre los notarios y los organismos públicos, a nivel local, municipal, departamental, nacional e, incluso, internacional, facilitando y agilizando el ejercicio de la función y disminuyendo los costos de la misma, todo ello en aras de la plena satisfacción de las necesidades y las demandas de los requirentes y, en definitiva, del bien común.

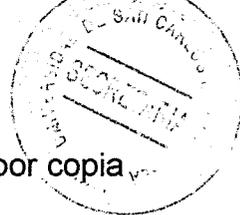
Se considera de suma importancia las actuaciones propiamente notariales en soporte digital, tales como la certificación notarial de la autenticidad del contenido de documentos; en este sentido se debe destacar que el aspecto digital de la actuación estará dado por el documento en el cual se plasme la actividad del notario, se tiene en cuenta que se está frente a una actuación notarial digital cuando la constancia de la actuación quede plasmada en un documento digital, independientemente de los soportes de los documentos que la originen.



Así, tanto si se puede dar certificar en soporte digital la autenticidad de un documento digitalizado escaneado, cuyo soporte original sea el papel y aquí se estaría frente a una actuación notarial en soporte digital; como certificar en el papel la autenticidad de un documento nativo digital impreso, aunque aquí no se esté frente a una actuación notarial en soporte digital; naturalmente también se puede certificar copias digitales de documentos nativos digitales; en este caso cobrará una especial relevancia el proceso de validación del documento original y la constancia notarial que se solicita al respecto.

Se debe considerar que la constancia de la actuación notarial deberá quedar reflejada en un folio notarial, por ello, en las actuaciones notariales en soporte digital devendría pensar en la existencia de folios digitales que sean soporte de aquellas constancias; también se puede mencionar la certificación notarial de firma digital, consistente en la constancia notarial de legitimidad de la aplicación de la firma digital por un particular, puesto que se trata de digitalizar los procedimientos que tradicionalmente el notario ha llevado a cabo en formatos físicos.

Si bien podría plantearse que la firma digital en sí misma ya contiene un elemento indicativo de su titular y que la intervención notarial en el proceso de la aplicación de la firma digital puede agregarle al documento elementos que le otorguen mayor valor jurídico, garantizando el uso legítimo del certificado digital, la capacidad y libertad del firmante, el conocimiento y la comprensión del contenido del documento logrando así la adecuación de las conductas intersubjetivas al ordenamiento jurídico, por todo lo expuesto podemos igualmente admitir la existencia de testimonios digitales, esto es, las copias originales de las escrituras matrices o protocolares.



Al respecto el mismo consistirá en la reproducción de la escritura matriz, sea por copia mediante el escaneo del protocolo, lo que podría denominarse testimonio por digitalización, sea por la reproducción del contenido intelectual de aquella escritura matriz, íntegramente en los folios digitales o testimonio por reproducción; aquí, dada la mayor trascendencia jurídica de estos documentos, se debe considerar con detenimiento los elementos de seguridad necesarios para su implementación; se debe prever la existencia de folios digitales, esto es, un elemento oficial y estandarizado en el que se plasme la actuación notarial digital.

La propia informática ha generado otras herramientas de seguridad, entre las que se puede destacar el código seguro de verificación, elemento que se utiliza para vincular un documento digital en concreto con un código específico, que puede considerarse de gran utilidad en la implementación de los documentos notariales digitales; de esta manera el documento digital cuenta con un código mediante el cual se puede acceder al mismo documento digital, o a algún dato de él, por lo general, ingresando en una página en Internet específica.

En la práctica el código digital está compuesto por una larga cantidad de letras y números que aparece visibles en el documento, previendo la situación de que el usuario lo imprima, lo que permite recuperar el documento digital desde su impresión al papel, por lo que resulta importante que se adopte este sistema de código seguro de verificación para comprobar la autenticidad de los documentos matrices u originales en los supuestos en que resulte aconsejable para agilizar el tráfico jurídico. Puesto que se garantiza que, donde se descargue, será el mismo que fue ingresado en una determinada computadora.



Por su parte esta herramienta requiere de un almacenamiento controlado de los documentos digitales que contengan estos código seguro de verificación, para lo cual pareciera lógico, pues, encomendar la administración de este almacenamiento al Colegio de Abogados y Notarios respectivo; resta por mencionar aquí que existe un sistema complementario de aquel código seguro de verificación, dado por la generación de un código de respuesta rápida que contenga igualmente un código que permita recuperar datos del documento original, con la particularidad del proceso de lectura, pues permite ser captado por sensores o cámaras, devolviendo instantáneamente el dato relacionado.

Naturalmente, los documentos notariales digitales deberán llevar la firma digital del notario que los autorice, teniendo en cuenta que en todos los casos el carácter público del documento estará dado por la intervención del notario como autor, por las características propias de la función notarial ya vistas, lo que exterioriza con la aplicación de su firma digital; es decir, que el carácter público del documento no dependerá nunca de quien sea la autoridad certificante o la autoridad de registro, aunque, claro, es de vital importancia que la autoridad encargada del registro tenga reconocimiento público.

Por su parte, también se contempla que estas actuaciones lleven el certificado de proceso aplicado por la autoridad a cargo del registro respectivo, entendido como un proceso de firma digital automático que indica la habilitación para el ejercicio de la función del profesional al momento de la autorización del documento, puesto que una de las mayores ventajas del documento digital con firma digital se encuentra en el plano de la circulación, por la celeridad que esto implica, sabiendo que la firma digital le da la garantía para comprobar que el documento tiene la misma validez que uno físico.



“Bajo esta perspectiva, la digitalización notarial se convierte en un factor determinante en la ordenanza, almacenaje, distribución y comunicación de la información, es por ello que el manejo digital de los documentos notariales permite actualizar procesos mediante dinámicas tecnológicas en beneficio de un mayor control en la recolección de información; así mismo, la construcción de bases de información actualizadas en procesos administrativos de alto valor documental. Lo que representa un reto para la actividad notarial a nivel nacional consecuencia del procesamiento tradicional archivístico”.<sup>27</sup>

Como se aprecia, la función notarial constituye una condición de carácter público y es ejercida en nombre del Estado mediante un particular investido de función pública que, en virtud del marco legislativo y reglamentario, su acción corresponde al desarrollo de una atribución que otorga el Estado a los notarios, quienes cumplen una función que obedece a un interés público, encaminado a dar fe de actos privados donde media la voluntad de cada individuo participante de las actividades y dinámicas de la sociedad civil, por eso, se entiende que la actividad del notario reside en certificar, autorizar y reproducir información privada de interés público.

La digitalización de los procesos notariales conjuntamente con la gestión de un gobierno electrónico y políticas de cero papeles, representan una oportunidad para el diligenciamiento de necesidades mediante el recurso de herramientas digitales, por esto, la digitalización de información comprende un ejercicio hacia la eficacia, lo cual va

---

<sup>27</sup> Manassero, Luis Eugenio. **El documento notarial digital**. Pág. 39.

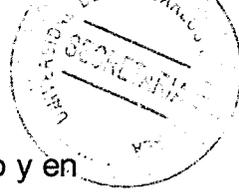


acompañado de la utilización de herramientas virtuales para la información y la comunicación, las cuales tienen todo un soporte tecnológico en Internet, las cuales se popularizaron a partir de la pandemia del COVID19 y, además, llegaron para quedarse.

Esta utilización de las comunicaciones digitales para llevar a cabo actividades virtuales, las cuales han sido aceptadas por el público en general, resultan ser un importante paso para que la virtualización de la actividad notarial sea posible, puesto que se ha superado en gran manera, la desconfianza social hacia lo virtual, pues antes no lo consideraban como viable como forma de realizar negocios jurídicos porque no les generaba la confianza necesaria, especialmente por el desconocimiento público de los elementos que conforman las tecnologías de la información y la comunicación, pero que por las necesidades pandémicas llevó a ser parte de la forma de vida guatemalteca.

Esta realidad, a la que obligó el COVID19, permitió normalizar las reuniones virtuales, el uso de las plataformas digitales que las soportaban, así como el conocimiento de las distintas herramientas que estas plataformas permiten para llevar a cabo videoconferencias seguras, que podían tener soporte digital para ser archivadas y recuperadas sin perder su originalidad, así como la posibilidad de guardar audios junto con los videos, lo que en su conjunto hizo las reuniones remotas una forma común de comunicación grupal.

Con respecto a las reuniones a distancia de los órganos de administración, gobierno y fiscalización de las personas jurídicas privadas, la actuación notarial remota pone jaque los principios del derecho notarial, como el de inmediación, pues formalmente el valor de



la fe pública notarial se basa en la percepción directa de los hechos por el notario y en su coetánea o próxima documentación, a partir de lo cual se supone que se requiere el contacto directo del notario con las personas o cosas, tanto para que estas le sean evidentes como para interpretar la voluntad de sus otorgantes; sin embargo, con el desarrollo de la tecnología y la legalización de las comunicaciones digitales ya se puede.

#### **4.3. Validez de las actas de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia**

En el año 2017, el Congreso de la República de Guatemala reformó el Código de Comercio a través del Decreto 18-2017, donde faculta a los órganos sociales a realizar comunicaciones a distancia, tales como medios electrónicos o vía remota, entre ellas las asambleas, lo cual está regulado en los Artículos 15 y 41 de dicho Código, por lo que estos dos Artículos permiten realizar asambleas, juntas y sesiones administrativas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria establecidas en los artículos o escritura social.

La participación o toma de decisiones en asambleas, juntas, sesiones administrativas, el envío de convocatorias y cualquier comunicación entre los socios o entre los socios y la sociedad mercantil, podrá realizarse por cualquier método de comunicación a distancia, según lo estipulado en la escritura social; en caso de que se utilicen tecnologías que permitan la comunicación a distancia, se considerará que el acto ha ocurrido en el lugar en el que la sociedad tenga su domicilio, con lo cual se garantiza la validez de cualquier comunicación a distancia entre los socios y la sociedad mercantil.



El Artículo 53 del Código de Comercio regula que: “Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse un acta en el libro respectivo, se asentará ante Notario quien actuará como tal, debiéndose cumplir, en lo aplicable, con las formalidades contempladas en el Artículo 52. La misma deberá incorporarse al libro de actas correspondiente como anexo, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se autorice el acta bajo responsabilidad de la administración, haciendo constar dicha anexión, siguiendo el orden de los folios del libro respectivo”.

A partir de la pandemia del COVID19, se hizo uso del Artículo 53 del Código de Comercio, puesto que esa situación ha sido una circunstancia extraordinaria que permite la intervención del notario en la asamblea a distancia como moderador en todas las etapas y en la redacción del acta, para lo cual, el notario debe contemplar para la seguridad del acta y para la seguridad de la propia sociedad, que cumple con los requisitos establecidos en los Artículo 60 al 62 del Código de Notariado, con lo cual se ha dado un salto tecnológico en la actividad notarial, .

Asimismo, debe verificar lo que dice la escritura constitutiva sobre las asambleas, juntas y sesiones administrativas a distancia; en el caso que las acepte, cumplir con dichas normativas; sin embargo, en caso de que no las acepte, pero remite a la normativa del Código de Comercio reformado, sin citar el Artículo se puede hacer estas asambleas virtuales; ahora bien, en caso de que no las acepte y copia la normativa del Código de Comercio anterior a la reforma, no se puede realizar, salvo que se haya promovido antes de las asambleas, la reforma de la escritura de constitución de la sociedad, para incluir en la misma la aceptación de las asambleas y demás, a distancia.



A partir de lo expuesto, la intervención notarial en las reuniones a distancia implica una actuación notarial remota; por ende, se puede suponer que quebranta el principio de intermediación que se refiere a que el notario debe recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes, sean las partes, sus representantes, testigos, cónyuges u otros intervinientes; sin embargo, con el uso de la tecnología de la información y la comunicación, se rompe la interpretación rígida del principio que exige que los hechos, personas y cosas estén en presencia física del notario, puesto que en la actualidad, en la doctrina y la ley ya se acepta la intermediación digital.

El documento notarial a distancia lleva a reinterpretar el principio de intermediación en la comparecencia y a cambiar las formas de contacto de las partes con el notario interviniente, debido a que lo importante no es la presencia física ante el notario, sino la comparecencia directa con el notario que es responsable de la autenticación, aunque sea a través de una plataforma tecnológica.

Conforme a la necesidad de necesitar el auxilio de un notario, para cumplir con las necesidades de las personas, de contar con un notario, para cumplir con la función de su ardua profesión, y con la innovación de la tecnología en los asuntos de plataformas que ayuden a la solución de distancias, entre las personas que deseen la intervención de notarios para dar fe de su función de notario en asuntos que por motivos de distancia o tiempo se haga imposible la participación presencial del notario, es por esa razón que el notario debe auxiliarse de estas herramientas tecnológicas para cumplir con su trabajo y de esa forma poder establecer avances significativos para las futuras necesidades de contar con un notario.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que se encontró fue la existencia de falta de información de muchos usuarios notariales sobre los avances de la tecnología de la información y la comunicación y su utilización en sede notarial, lo cual incluye el uso de plataformas digitales y medios audiovisuales para tener una comparecencia virtual de las partes interesadas, lo cual ha llevado a que los usuarios desconfíen de la validez legal de las actas notariales de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia como son las videoconferencias, a pesar que la legislación guatemalteca ha reconocido la legalidad de las mismas.

Para superar la desconfianza de los usuarios notariales sobre la validez jurídica de las actas notariales de asambleas realizadas a través de la utilización de métodos de comunicación a distancia como son las videoconferencias, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, conjuntamente con el Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, deben implementar una campaña informativa sobre la legalización vigente sobre estas prácticas tecnológicas, para que se garantice el principio de seguridad jurídica de las actas notariales con comparecencia virtual, así como las demás formas de actuación notarial con la tecnología de la información y la comunicación.





## BIBLIOGRAFÍA

Ayala, Evelyn. **Tecnologías de la Información y la comunicación**. México: Ed. Mc Graw-hill, 2012.

Cárdenas, Emilio. **Antecedentes históricos del notariado**. México: Ed. Porrúa, 2011.

Cavallé, Alfonso. **Innovación tecnológica de la función digital**. México: Ed. Trillás, 2012.

Daccach, Juan Carlos. **Tecnologías de la información y la comunicación**. España: Ed. Aranzadi, 2008.

Manassero, Luis Eugenio. **El documento notarial digital**. España: Ed. Wolters Klume, 2009.

Martín, Hugo. **Domótica**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2010.

Montaño, Carlos. **El notario y las tecnologías de la información y la comunicación**. España: Ed. Civitas, 2012.

Morales, Francisco. **El notario: su evolución y principios rectores**. México: Ed. Sista, 2014.

Ruibal, Juan. **El documento digital y el notario**. México: Ed. UNAM, 2014.

Sánchez Duarte, Esmeralda. **Las tecnologías de información y comunicación**. Argentina: Ed. Legis, 2016.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Comercio**. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Código de Notariado**. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas**. Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.